

REPUBLICA DEL PERU
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS



CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DE LOS
TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N° 4



3er PROYECTO DEL CONTRATO

Setiembre, 2006



INDICE

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	6
Antecedentes	6
Definiciones.....	7
Acreeedores Permitidos.....	7
Acta Integral de Entrega de los Bienes	8
Actas de Entrega Parcial de Bienes	8
Acta de Reversión de los Bienes.....	8
Adjudicatario	8
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.....	8
Año de la Concesión.....	8
Área de la Concesión.....	8
Área de Servicios Opcionales	
Auditor de Tráfico	
Autoridad Ambiental Competente.....	8
Autoridad Gubernamental.....	9
Bases	9
Bienes de la Concesión	9
Bienes Reversibles	9
Bienes no Reversibles	9
Caducidad de la Concesión	9
CONCEDENTE.....	9
Concesión	10
CONCESIONARIO	10
Concurso.....	10
Conservación	10
Construcción	10
Constructor.....	10
Contrato de Concesión o Contrato	
Control Efectivo.....	10
Derecho de Vía	10
Días.....	11
Días Calendario	11
Dólar o Dólares Americanos o US\$	
Empresa Afiliada	
Empresa Subsidiaria.....	11
Empresas Vinculadas	11
Endeudamiento Garantizado Permitido.....	11
Especificaciones Socio Ambientales	
Estudio Definitivo de Ingeniería	11
Estudios de Impacto Ambiental (EIA).....	11
Expediente Técnico	12
Explotación.....	12
Fecha de Suscripción del Contrato	
Fideicomiso de Administración	
Fideicomiso para la Adquisición de Predios.....	12
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:	
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:	
IGV	13
Índices de Serviciabilidad	
Informe de Avance de Obra.....	13
Inventarios.....	13
Inversión Proyectada Referencial	14
Leyes y Disposiciones Aplicables	14
Libor	14
Mantenimiento:	14

Mejoramiento	15
Normas Regulatorias	15
Obras:	15
Obras Adicionales.....	15
Obras Complementarias:	
Parte.....	16
Partes.....	16
Participación Mínima.....	16
Pasivo Ambiental	16
Peaje	16
Periodo de Construcción:.....	16
Periodo de Explotación:	16
Programa de Ejecución de Obras.....	17
Propuesta Técnica.....	17
Puesta a Punto	17
Reglamento.....	17
REGULADOR	17
Servicio	17
Servicios Obligatorios	17
Servicios Opcionales	17
Socio Estratégico	17
Sub-Tramo (s)	18
Tarifa(s)	18
Tipo de Cambio.....	18
Toma de Posesión	18
Tramo o Tramos Viales.....	18
Transitabilidad	19
TUO.....	19
UIT	19
Usuarios	19
Vehículo Ligero	19
Vehículo Pesado.....	19
SECCION II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES.....	19
Objeto	
Modalidad	20
Caracteres	
SECCION III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	20
Declaraciones de las Partes.....	20
Obligaciones del CONCESIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato.....	
Obligaciones del CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato	25
Cierre Financiero.....	26
.....	
SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESION	26
Plazo	26
Suspensión del Plazo.....	27
Ampliación del Plazo	27
SECCION V: RÉGIMEN DE BIENES.....	27

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión	27
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión	28
Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles	28
Toma de Posesión	28
Fines del Uso de los Bienes Reversibles.....	29
Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles.....	29
Devolución de los Bienes Reversibles.....	31
De las Servidumbres.....	32
Defensas Posesorias	33
.....	
SECCION VI: EJECUCIÓN DE OBRAS	33
Descripción de las Obras	33
Supervisión de las Obras	34
De los Estudios Definitivos de Ingeniería	34
Libro de Obra y de Sugerencias.....	35
Programa de Ejecución de las Obras	36
Inicio de la Construcción	36
Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras	38
Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio.....	39
Obras Adicionales	40
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.....	40
Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE	
Conservación de Obras Adicionales.....	41
Informe de Avance de Obras.....	
SECCION VII: DEL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS.....	42
Obligaciones del CONCESIONARIO.....	42
Supervisión del Mantenimiento.....	43
Planes de Mantenimiento.....	43
Mantenimiento de Emergencia	43
Información.....	44
SECCION VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	45
Derechos y Deberes del CONCESIONARIO.....	45
Organización del Servicio.....	45
Supervisión de la Explotación	
Derechos y Reclamos de los Usuarios.....	46
Reglamentos Internos	46
Inicio de la Explotación.....	47
Servicios Obligatorios.....	47
Servicios Opcionales.....	48
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa.....	48
Régimen Económico: Otros Ingresos	52
Régimen Económico: Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG) por el Estado Peruano	52
Régimen Económico: Pago del CONCESIONARIO al CONCEDENTE por concepto de DERECHO DE CONCESION	
Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras	58
Medición de Flujos Vehiculares.....	58

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares	57
Autorizaciones Especiales.....	58
Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero	64
SECCION IX: GARANTIAS	66
Garantía del CONCEDENTE.....	66
Garantías a Favor del CONCEDENTE.....	66
Ejecución de las Garantías.....	67
Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos	68
SECCION X: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....	71
Aprobación.....	71
Clases de Pólizas de Seguros.....	71
Comunicación	75
Vigencia de las Pólizas	75
Derecho del CONCEDENTE a asegurar	76
Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros.....	76
Responsabilidad del CONCESIONARIO.....	77
Obligación del CONCEDENTE.....	78
SECCION XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	78
Documentación Ambiental del Contrato	79
Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Puesta a Punto y Ejecución de Obras	82
Programa de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Puesta a Punto y Construcción de Obras.....	90
Informes Ambientales durante las Obras de Puesta a Punto y Construcción de Obras.....	94
Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión	96
Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión	98
Plan de Prevención de Riesgos	98
Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias	100
Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato.....	102
SECCION XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	102
Cesión o transferencia de la Concesión	102
Cláusulas en Contratos	103
Relaciones de Personal	104
Relaciones con el Socio Estratégico	104
Contratos de Construcción	105
SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	106
Disposiciones Comunes.....	106
Facultades del REGULADOR	107
De la Potestad de Supervisión	107
De la Potestad Sancionadora.....	107

Penalidades Contractuales	107
Multas Administrativas	108
Tasa de Regulación	108
SECCION XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....	109
Terminación del Contrato	109
Término por Vencimiento del Plazo.....	109
Término por Mutuo Acuerdo.....	109
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO.....	109
Término por incumplimiento del CONCEDENTE	112
Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato	114
Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO	114
Efectos de la Terminación	115
Procedimiento para subsanación en caso de incumplimiento del Concesionario	115
Procedimiento para el rescate en caso de Resolución del Contrato	116
SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.....	117
Procedimiento para la Declaración de Suspensión.....	118
Efectos de la Declaración de suspensión.....	119
Mitigación.....	119
SECCION XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	119
Ley Aplicable.....	119
Ámbito de Aplicación.....	119
Criterios de Interpretación	120
Trato Directo	120
Arbitraje.....	121
Reglas Procedimentales Comunes	123
SECCION XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	124
SECCIÓN XVIII: DOMICILIOS	125
Fijación.....	125
Cambios de Domicilio.....	125
ANEXOS.....	131
ANEXO I: Procedimientos Para la Conservación, la Explotación y Para el Control de la Gestión del Concesionario de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4.....	132
ANEXO II: Modelo de Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras.....	128
ANEXO III: Modelo de Declaración del Acreedor Permitido.....	129
ANEXO IV: Estudio de Impacto Ambiental	130
ANEXO V: Modelo de Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión	131
ANEXO VI: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del Concesionario.....	132
ANEXO VII: Propuesta Económica.....	133
ANEXO VIII: Informe de Avance de Obra (A ser Convenido Entre el Regulador y el Concesionario)	134
ANEXO IX: Penalidades Aplicables al Contrato	135

CONTRATO DE CONCESIÓN

PROYECTO

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para la concesión y explotación de los tramos viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca – Casma – Chimbote (Evitamiento Chimbote) Trujillo, Puerto Salaverry – Empalme R01N y Pativilca – Conococha – Huaraz – Caraz, entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30°, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203 Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____ y de la otra la Sociedad Concesionaria _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____ identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

- 1.1 Con acuerdo de fecha 29 de septiembre del 2003, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos (en adelante, el "Comité") aprobó el Plan de Promoción y las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado de la construcción, mantenimiento y explotación de la Red Vial N° 4: Pativilca-Casma-Trujillo y Pativilca-Conococha-Huaraz-Caraz, los que a su vez fueron aprobados por el Consejo Directivo PROINVERSION en su sesión de fecha 03 de octubre de 2003.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 202-2003-EF, de fecha 7 de Octubre de 2003, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
- 1.3 Con fecha 13 de octubre de 2003 se convocó a concurso, publicándose las Bases del Concurso en la página Web de PROINVERSIÓN.
- 1.4 Mediante Acuerdo de fecha 15 de abril de 2004, el Comité aprobó la postergación de los plazos establecidos en el cronograma que rige el Concurso de Proyectos Integrales para la concesión al sector privado de la Red Vial N° 4.
- 1.5 Por Acuerdo de fecha 23 de enero de 2006, el Comité aprobó las modificaciones al Plan de Promoción del Concurso Público para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, las que a su vez fueron ratificadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 02 de febrero de 2006.
- 1.6 Mediante Resolución Suprema N° 017-2006-EF, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
- 1.7 Por Acuerdo de fecha 27 de abril de 2006, el Comité aprobó las nuevas Bases del Concurso Público para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, las que a su vez fueron ratificadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 04 de mayo de 2006.

1.8. Por Acuerdo de fecha 5 de junio de 2006, el Comité aprobó las modificaciones al Plan de Promoción del Concurso Público para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, las que a su vez fueron ratificadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 15 de junio de 2006.

1.9. Mediante Resolución Suprema N° 046-2006-EF, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

1.10. Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha _____ de 2006, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre la República del Perú representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.11. Con fecha _____, el Comité adjudicó la Buena Pro del Concurso Público al Postor

1.12. Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

1.13 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.13.1 Acreedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 010-2005-BCRP, publicada en la edición del Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2005, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero, (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública. Dicha persona no deberá tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO.

- 1.13.2 Acta Integral de Entrega de los Bienes**
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles en el estado en el cual éstos se encuentran, que serán destinados a la ejecución del Contrato.
- 1.13.3 Actas de Entrega Parcial de Bienes**
Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los bienes de la concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.
La primera Acta de Entrega Parcial de Bienes deberá ser necesariamente la referida a la entrega de las unidades de peaje, a favor del CONCESIONARIO.
- 1.13.4 Acta de Reversión de los Bienes**
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los bienes reversibles afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.
- 1.13.5 Adjudicatario**
Es el Postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro.
- 1.13.6 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION**
Es la entidad del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.13.7 Año de la Concesión**
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.13.8 Área de la Concesión**
Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción y Mantenimiento de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, etc; también los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios.
- 1.13.9 Área de Servicios Opcionales**
Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

- 1.13.10 **Auditor de Tráfico**
Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares en las unidades de peaje previstas en la Cláusula 8.14 y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8.25. La contratación requerirá la opinión favorable del REGULADOR.
- 1.13.11 **Autoridad Ambiental Competente**
Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) cada una dentro del marco de sus competencias.
- 1.13.12 **Autoridad Gubernamental**
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú, que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.
- 1.13.13 **Bases**
Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité, fijando los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.
- 1.13.14 **Bienes de la Concesión**
Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial del Tramo (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), unidades de peaje y sistemas de pesaje, las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos. Los Bienes de la Concesión pueden ser Reversibles o no Reversibles.
- 1.13.15 **Bienes Reversibles**
Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la misma. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán entregados al CONCEDENTE al término de la Concesión.
- 1.13.16 **Bienes no Reversibles**
Son los bienes no esenciales, afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán en propiedad o posesión del CONCESIONARIO.
- 1.13.17 **Caducidad de la Concesión**
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV del Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.13.18 **CONCEDENTE**
Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

1.13.19 Concesión

Es el acto administrativo plasmado en el Contrato, mediante el cual, el Concedente otorga al Concesionario el derecho de ejecutar las obras, mantener, operar y explotar los Tramos Viales del Proyecto Red Vial N° 4, de acuerdo a lo que establezca el Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

1.13.20 CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que celebra el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

1.13.21 Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la adjudicación de la Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4.

1.13.22 Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Esta incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y/o el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura vial.

1.13.23 Construcción

Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 en Concesión. Entre dichas actividades se incluye, entre otras: la realización de obras civiles de diversa naturaleza (viales, de arquitectura, de servicios, nuevas, de Puesta a Punto).

1.13.24 Constructor

Es la persona(s) jurídica(s), o un Consorcio de éstas, que suscribirá(n) el o los Contratos de Construcción de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de éste, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada(s) de realizar la Construcción.

1.13.25 Contrato de Concesión o Contrato

Es el documento vinculante y los anexos que lo integran, que regirá las relaciones entre el CONCESIONARIO y el Concedente, para la ejecución y explotación de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, durante el plazo de Concesión.

1.13.26 Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona natural o jurídica, en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que la sustituya.

1.13.27 Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra el Área de la Concesión. El Derecho de Vía se entrega en el estado en que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentran definido en las normas legales vigentes.

- 1.13.28 Días**
Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.13.29 Días Calendario**
Son todos aquellos días, incluyendo sábados, domingos y feriados no laborables en la ciudad de Lima.
- 1.13.30 Dólar o Dólar Americano o US\$**
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.13.31 Empresa Afiliada**
Es aquella empresa que, teniendo accionistas comunes, no ejerce Control Efectivo sobre otra empresa.
- 1.13.32 Empresa Subsidiaria**
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- 1.13.33 Empresas Vinculadas**
Es cualquier Empresa Afiliada o Subsidiaria.
- 1.13.34 Endeudamiento Garantizado Permitido**
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en la Concesión, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.
- 1.13.35 Especificaciones Socio Ambientales**
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de las Obras.
- 1.13.36 Estudio Definitivo de Ingeniería**
Son los estudios que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO de acuerdo a las Bases y Contrato. Éstos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.4 y 6.5 del Contrato.
- 1.13.37 Estudios de Impacto Ambiental (EIA)**
Es el estudio técnico conforme lo dispuesto en la Sección XI del Contrato, que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de

influencia de la Concesión, así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además proponiendo las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, como parte complementaria del Estudio Definitivo de Ingeniería, y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral de acuerdo a ley. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo IV.

1.13.38 Expediente Técnico

Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico constituido por el Estudio Definitivo de Ingeniería y los Estudios de Impacto Ambiental de las Obras Viales Nuevas de la Red Vial N° 4.

1.13.39 Explotación

Comprende la operación de la infraestructura vial e instalaciones de los Tramos de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

1.13.40 Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como la Fecha de Cierre.

1.13.41 Fideicomiso de Administración

Es el fondo de fideicomiso, el mismo que tendrá, cuando menos, cinco cuentas separadas:

- Cuenta Recaudadora, en el que el CONCESIONARIO depositará el íntegro de la recaudación por Peaje, conforme a los términos y condiciones señalados en el Literal a) de la Cláusula 8.28A.
- Cuenta de Garantía para el pago del servicio de deuda, conforme a los términos y condiciones señalados en el Literal b) de la Cláusula 8.28A.
- Cuenta de Mantenimiento Periódico, en el que el CONCESIONARIO depositará el monto correspondiente al Mantenimiento Periódico, conforme a los términos y condiciones señalados en el Literal c) de la Cláusula 8.28A del Contrato.
- Cuenta de Eventos Catastróficos, en donde se depositarán los montos de las penalidades a que se refiere el presente Contrato, así como el monto exigido correspondiente a la cobertura de eventos catastróficos, conforme a los términos y condiciones señalados en el Literal d) de la Cláusula 8.28A del Contrato.
- Cuenta de Reserva, en la cual se depositarán los fondos necesarios para cubrir los excedentes no cubiertos por la Cuenta de Mantenimiento Periódico y Cuenta de Eventos Catastróficos, conforme a los términos y condiciones señalados en el Literal e) de la Cláusula 8.28A del Contrato.

1.13.42 Fideicomiso para la Adquisición de Predios

Es el fondo de fideicomiso que constituirá el CONCEDENTE, con la finalidad exclusiva de servir para las actividades de adquisición y expropiación de predios, a que se refiere la Cláusula 8.29.

1.13.43 Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la Garantía Bancaria o de Aseguradora otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.2.

1.13.44 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, Conservación y Mantenimiento, conforme lo señalado en la Cláusula 9.3.

1.13.45 IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya.

1.13.46 Índices de Serviciabilidad

Son los indicados en el Anexo I del Contrato de Concesión, los cuales debe alcanzar el Concesionario y serán utilizados como elementos de evaluación por el Concedente y por el Organismo Regulador.

1.13.47 Informe de Avance de Obra

Es el documento mensual que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR en sus reglamentos y mediante el cual dejará constancia de las Obras. La declaración del avance de la Obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados y estará sujeto a la aprobación del REGULADOR.

1.13.48 Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial. - Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. Formará parte del Inventario Inicial la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes. Por su parte, el Inventario Inicial formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.
- b) Inventario de Obra. - Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR.
- c) Inventario Anual. - Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su Caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR en forma anual, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.
- d) Inventario Final. - Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión.

1.13.49 Inversión Proyectada Referencial

Es el monto referencial para las intervenciones en la Red Vial N° 4, detalladas en el Cuadro N° 1 del Anexo N° 9 de las Bases. El monto señalado no es vinculante para la ejecución de las Obras, siendo referencial. Incluye los costos de Construcción, Puesta a Punto y trabajos para mitigar el impacto ambiental e incluye el IGV. El monto de inversión que resulte a consecuencia de la ejecución de las Obras previstas en el Contrato, será determinado, a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

1.13.50 Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

1.13.51 Libor

London Interbank Offered Rate diaria informada por Reuters a las 11:00 a.m., hora de Londres.

1.13.52 Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el presente Contrato. Comprende:

- Mantenimiento Rutinario: Básicamente los términos precisados en el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en lo dispuesto en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, que determinan las condiciones de desarrollo de esta actividad y también hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía.

Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpieza y reparación, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas.
 - Mantenimiento de las señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
 - Conservación de los elementos de puentes y obras de arte.
 - Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
 - Replantado y arreglo de las áreas verdes.
 - Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado.
 - Control de vegetación o de arena.
 - Mantenimiento de las señales verticales.
 - Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
 - Control y manejo de sedimentos.
- Mantenimiento Periódico: Básicamente los términos precisados en el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en lo dispuesto en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, que determinan las condiciones de desarrollo de esta actividad y también hacen referencia a tareas de mantenimiento

mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsible en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la vía, comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento de asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada bituminosa u otros); mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones, seguridad vial complementaria; así como así como todas las actividades u operaciones definidas como Actividades de Capital según la definición de estándares de conservación y diseño de carreteras (Highway Design and Maintenance Standard Modelo (HDM-III)). Estas actividades aplicables a carreteras pavimentadas son sellado, refuerzos y reconstrucción.

- **Mantenimiento de Emergencia:**

Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad del Área de la Concesión que se haya perdido por efecto de la acción extraordinaria de factores climáticos, factores inherentes a fenómenos de naturales u otros factores contemplados y tipificados como caso fortuito, diferentes del normal uso de la infraestructura vial y que estén considerados en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO.

1.13.53 **Mejoramiento**

Son las tareas que deben ejecutarse para elevar la categoría de un camino, a efectos de atender más adecuadamente las exigencias derivadas del tráfico que circulan por él (Velocidad, peso, seguridad). El mejoramiento implica el redimensionamiento geométrico o estructural de las calzadas y/o los demás elementos de la vía, tales como bermas, dispositivos de control de tráfico, obras de arte, drenaje y otros.

1.13.54 **Normas Regulatorias**

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.13.55 **Obras**

Es el resultado de los trabajos de Construcción, reconstrucción y Puesta a Punto que son ejecutados durante la vigencia de la Concesión.

1.13.56 **Obras Adicionales**

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión.

Asimismo, se consideran Obras Adicionales aquellas vinculadas directamente a la Concesión, que se necesiten ejecutar para estabilizar la infraestructura vial en el Tramo, que sean requeridas en sectores no considerados en el Proyecto de Ingeniería Definitivo, para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, incremento del tráfico por encima de los ejes previstos en el Expediente Técnico, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Expediente Técnico, a pesar del

adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario y Periódico, se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

1.13.57 Obras Complementarias

Son aquellas obras indicadas en el presente Contrato de Concesión cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; (c) edificaciones, (unidades de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

1.13.58 Obra Vial Nueva

Se entiende la construcción de una carretera, en una ubicación donde previamente no exista.

1.13.59 Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.13.60 Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.13.61 Participación Mínima

Es el 35% del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO, que corresponde al Socio Estratégico y que este deberá tener y mantener, durante toda la vigencia de la Concesión. Esta Participación mínima necesariamente tendrá derecho de voto.

1.13.62 Pasivo Ambiental

Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

1.13.63 Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso de los Tramos de la Concesión correspondiente a cada eje cobrable que pase por cada una de las unidades de peaje, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en el Contrato. No incluye el IGV ni algún otro tributo.

1.13.64 Periodo de Construcción

Es el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la fecha de aprobación por parte del CONCEDENTE de la culminación de las Obras indicadas en la cláusula 6.1. Se estima que el plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente contrato no superará los cinco (05) años, contados desde el inicio de las Obras.

1.13.65 Periodo de Explotación

Es el periodo comprendido a partir de la Toma de Posesión, correspondiente a la primera acta, hasta la culminación de la vigencia de la Concesión..

- 1.13.66 Programa de Ejecución de Obras
Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, conforme a lo señalado en la Cláusula 6.11.
- 1.13.67 Propuesta Técnica
Es el conjunto de documentos que presentó el Postor Precalificado en el Sobre N° 2, según lo indicado en el Numeral 7.1 de las Bases.
- 1.13.68 Puesta a Punto
Comprende las Obras y Actividades necesarias a realizar para alcanzar los Índices de Serviciabilidad, descritos en el Anexo N° 1 del Contrato de Concesión.
- 1.13.69 Reglamento
Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del T.U.O. y normas modificatorias.
- 1.13.70 REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 7° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. El REGULADOR podrá nombrar a los supervisores de obra, de Explotación y de Conservación, de ser necesario.
- 1.13.71 Servicio
Es el Servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los tramos de la Concesión, conforme a este Contrato, y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.13.72 Servicios Obligatorios
Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Cláusula 8.12 del Contrato.
- 1.13.73 Servicios Opcionales
Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del Servicio. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público. EL CONCESIONARIO o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.
- 1.13.74 Socio Estratégico
Es el Postor o uno o más de sus integrantes, en caso de Consorcio -que en forma independiente o en conjunto-, según corresponda, haya(n) cumplido

con los Requisitos de Precalificación de operación, y que de ser favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, deberá acreditar al momento de la constitución de la sociedad concesionaria la titularidad de la Participación Mínima. Esta figura siempre se debe mantener a lo largo de toda la Concesión, independientemente que cambie la titularidad de las acciones que la represente, conforme a los términos y condiciones previstos en las Bases y Contrato de Concesión.

1.13.75 Sub-Tramo (s)

Parte (s) componente (s) de un tramo de la carretera y que está (n) señalado (s) en el Cuadro N° 2 del Anexo N° 9.

1.13.76 Tarifa(s)

Es el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el IGV y cualquier otro tributo aplicable.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por aquellos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.12 del Contrato, más el IGV en los casos que sea aplicable y cualquier otro tributo.

1.13.77 Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta de Dólares Americanos del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.13.78 Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 del presente Contrato.

1.13.79 Tramo o Tramos Viales

Son los aprobados en el Plan de Promoción: Pativilca – Casma – Chimbote (Evitamiento Chimbote) Trujillo, Puerto Salaverry – Empalme R01N, Pativilca – Conococha – Huaraz – Caraz y Casma – Huaraz desde su entrega por el MTC.

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)*
R1N	Pativilca - Puente Santa	244.772
R1N	Puente Santa – Trujillo	114.445
R10	Pto Salaverry - Emp. R1N	5.916
R1N	Evitamiento Chimbote	32.639
R14	Pativilca - Conococha	122.153
3N	Conococha - Caraz	145.200
previsto	Casma - Huaraz	(148.7)
LONGITUD TOTAL		665.125

* Aproximadamente

1.13.80 Transitabilidad

Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado período de tiempo.

1.13.81 TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

1.13.82 UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en Nuevos Soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

1.13.83 Usuarios

Es el beneficiario del Servicio, prestado por el CONCESIONARIO.

1.13.84 Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la categoría M₁, M₂ y N₁, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que la sustituya.

1.13.85 Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que la sustituya.

SECCION II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

- 2.1. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento, por el presente Contrato el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de prestar el Servicio a favor de los Usuarios, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Índices de Serviciabilidad, previstos en el presente Contrato.
- 2.2. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto es el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:
 - a) La entrega, transferencia, uso y devolución de los Bienes Reversibles que se regula en la Sección V del presente Contrato.
 - b) La Construcción de la infraestructura vial de los Tramos de la Concesión, según se detalla en la Sección VI del Contrato.
 - c) El Mantenimiento de la Obra, según los términos de la Sección VII del Contrato.

d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII del Contrato.

2.3. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema BOT (build, operate and transfer), por ello, la transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de propiedad de la infraestructura que forma parte de los Tramos de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

2.5. La modalidad de la Concesión es onerosa a través del cobro de peaje, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Artículo 14 del TUO.

CARACTERES

2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.2 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 8.30 y 8.31 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.

2.8. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

SECCION III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- b) Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XIV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 9.3.

- c) Que, el presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración, éste último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d) Que, reconoce que el proceso de formulación presupuestal está normado por disposiciones públicas y conocidas.
- e) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XIV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 9.3.

- f) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

3.2. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato, por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes Aplicables y Disposiciones Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. De la misma manera, el o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que, no existen leyes vigentes ni resoluciones judiciales que impidan al CONCEDENTE la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.

- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho de Explotación conforme a lo que se señala en la Cláusula 8.10 hasta el vencimiento del Contrato y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formuladas sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.
- f) Que, incorporará en el proceso de formulación presupuestal las obligaciones derivadas del Contrato, conforme a las disposiciones pertinentes.
- g) Que, en su calidad de ente rector de la infraestructura vial del país, se reserva el derecho, en uso de sus facultades, a desarrollar infraestructura vial en la Red Vial Nacional, sin restricción alguna, en función a las necesidades de desarrollo.

Obligaciones del CONCESIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato

3.3. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VI.

El capital social mínimo suscrito y pagado solicitado asciende a US\$ (..... millones y 00/100 Dólares Americanos), el cual deberá ser suscrito y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

El CONCESIONARIO a la fecha de constitución de la sociedad suscribirá íntegramente el capital indicado anteriormente. El pago correspondiente a los dividendos pasivos que se genere se realizará, cuando menos, según el siguiente cronograma:

- i. A la fecha de Suscripción del Contrato, el capital pagado deberá ascender como mínimo al 25% del capital social mínimo antes indicado;
 - ii. Al finalizar el segundo Año de la Concesión, el capital pagado deberá ascender como mínimo al 60% del capital social mínimo antes indicado;
 - iii. Al finalizar el cuarto Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber pagado íntegramente el capital mínimo solicitado antes señalado.
- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
 - c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 10.2 y un listado de compañías del sector que cubrirán las

mismas, para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 10.1 de la misma sección.

- d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el 35% de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta dos años posteriores a la culminación de las Obras, que se indican en la Cláusula 6.1, salvo por lo previsto en el Literal c) de la Cláusula 9.5. respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos de operación en la precalificación en el Concurso.

- ii) Que, cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios o accionistas deben mantener entre sí, así como todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO deberán contar con la opinión favorable del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.
- iii) Que, en caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto también deberá ser remitido al REGULADOR para su opinión previa. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado, salvo que el REGULADOR hubiere emitido opinión negativa respecto a lo solicitado.
- iv) El objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los Tramos, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.

- v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veinte siete (27) años. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido, deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3.
- vi) Que, cualquier modificación en los contratos de construcción respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o en los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.

Las restricciones indicadas en el párrafo precedente no resultarán de aplicación a la sub-contratación.

- vii) Una limitación a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones, representativas del capital social del CONCESIONARIO, entre los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO y/o de los socios y/o accionistas a favor de terceros, distinto de lo indicado en el Acápito viii) siguiente, incluyendo las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta la culminación de las Obras, a que se refiere la Cláusula 6.1, de forma tal que no pueda realizarse ninguno de los actos antes mencionados sin la opinión favorable del REGULADOR y la previa autorización del CONCEDENTE. A partir de la finalización de dicha etapa los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 (publicada el 28.12.2005) y/o en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda.

- viii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones de titularidad de los socios del CONCESIONARIO que fueron integrantes del consorcio adjudicatario de la Buena Pro, hasta la culminación de las Obras.
- e) El CONCESIONARIO deberá presentar una carta de intención emitida por alguna entidad financiera nacional o internacional, tales como garantes financieros, compañías de seguros, agencias de exportación, organismos multilaterales y/o bancos de primera línea, orientados al financiamiento de largo plazo, en la que ésta se comprometa a otorgar financiamiento al CONCESIONARIO o a estructurar una operación financiera que permita acceder al Mercado de Capitales, local o internacional, con el objetivo de obtener por lo menos un setenta por ciento (70%) del monto al que asciende la Inversión Proyectada Referencial de todas las Obras de la Cláusula 6.1.
- f) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 9.3. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR.
- g) El CONCESIONARIO deberá entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente.
- h) El CONCESIONARIO debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico por medio de cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 12.8 del Contrato o en caso de ser una única persona jurídica, una declaración jurada en los mismos términos.
- i) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de los Tramos, correspondiente a US\$ Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en la Tabla N° 1 del Anexo IX, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.
- j) Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, a que se refiere la Cláusula 8.28.
- k) Abonar el monto indicado en la Cláusula 8.29, a fin de ser destinado al Fideicomiso para la Adquisición de Predios.

Obligaciones del CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato

- 3.4. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá cumplir con lo señalado a continuación:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Concurso.
- b) Entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el inventario inicial, materia de la Cláusula 5.12.
- c) Haber constituido el Fideicomiso para la adquisición de predios indicado en la Cláusula 8.29.

CIERRE FINANCIERO

3.5. A más tardar a los ocho (08) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar por medio de la documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que, ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener los recursos financieros para el financiamiento del proyecto (cierre financiero).
- b) Que, a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento de ejecución de las Obras objeto de la Concesión.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión.

En el caso que el financiamiento referido en la presente cláusula se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar a la Fecha de Suscripción del Contrato, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente inscrito en los registros públicos.

SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESION

PLAZO

4.1. Se otorga la Concesión por un plazo de veinticinco (25) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

- 4.2. El plazo de la Concesión será suspendido en el supuesto contemplado en la Sección XV del Contrato, en la medida que los eventos que generen la suspensión de las obligaciones sean de tal magnitud que impidan la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO

- 4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.
- 4.4. Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de Obras, serán presentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente.

SECCION V: RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a los Tramos de la Concesión.

DE LAS ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.2. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno que corresponda al Área de la Concesión.
- 5.3. Durante el plazo de la Concesión, el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, serán de uso exclusivo de la Concesión según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 5.4. El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

ENTREGA DE LAS ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN

5.5. Como regla general se aplicará lo siguiente:

- a) El área de terreno comprendida en el Área de la Concesión le será entregada al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y
- b) El Área de la Concesión se entregará libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a las Obras dentro de dicha Área de Concesión, no debiendo existir dentro de dicho territorio ningún elemento u obstáculo que impida al CONCESIONARIO poder realizar de manera fluida, oportuna, pacífica y continuada la ejecución de las Obras, tales como invasiones, ni tampoco servidumbres o cualquier otro derecho real otorgado a favor de terceros.

5.6. No obstante lo anterior, si fuera el caso, el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en forma parcial o total, a más tardar a los cuarenta (40) Días, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Las Obras referidas en la Cláusula 6.1 no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar las áreas de terreno necesarias para el inicio de las Obras.

5.7. En caso que no se produzca la entrega del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión en la fecha prevista y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el REGULADOR deberá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.14 y 6.15..

ENTREGA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES

5.8. Conjuntamente con la entrega del área de terreno que corresponda al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles y/o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9. La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN

5.10. La Toma de Posesión del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión, así como de los bienes indicados en la Cláusula 5.8, se efectuará en uno o varios actos, en los términos indicados en la Cláusula 5.5 y a más tardar en el plazo indicado en la Cláusula 5.6.

5.11. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.

En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

- 5.12. Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.
- 5.13. El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscribirá en tres (03) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

FINES DEL USO DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.14. Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, el Mantenimiento y la Explotación de los Tramos de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.15. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los Índices de Serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción humana o fenómenos naturales en el área de influencia definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.16. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente, así como aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los Índices de Serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato. Al final de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder

los noventa (90) Días Calendario de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

- 5.17. Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 5.18. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.
- 5.19. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.20. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición, Construcción, Rehabilitación o Mejoramiento de los mismos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine por caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.21. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de; (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

- 5.22. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.
- 5.23. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes en construcción, en los términos que fija la Sección X del presente Contrato.

- 5.24. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.25. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario y aquellas construidas en ocasión de la Concesión), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

La obligación contenida en la presente cláusula no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por razones imputables al CONCEDENTE.

- 5.26. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, los Bienes Reversibles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

Procederá únicamente la devolución de los Bienes Reversibles que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESIONARIO y no respecto de aquellos que sean sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión.

- 5.27. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.28. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.29. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.
- 5.30. Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las

operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado a costo del CONCESIONARIO.

En ese sentido, el CONCEDENTE tiene opción preferente de compra por el plazo indicado.

DE LAS SERVIDUMBRES

5.31. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.32. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.33. Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.

5.34. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.35. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

- 5.36. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.37. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

- 5.38. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

SECCION VI: EJECUCIÓN DE OBRAS

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.1. El CONCESIONARIO se obliga a realizar las Obras referidas en el Anexo N° 9 de las Bases, en los plazos siguientes:
- Obras de Puesta a Punto y la construcción de puentes de los Tramos Pativilca-Puente Santa-Trujillo y Pativilca-Conococha-Huaraz-Caraz: Se deberán ejecutar dentro de los siguientes 36 meses, contados desde el inicio de estas obras, para lo cual el CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones indicadas en la Cláusula 6.13.

La ejecución de las obras de Puesta a Punto a que se hace referencia en el párrafo anterior, se efectuarán siguiendo los criterios establecidos en el Anexo N° 9 de las Bases y el Anexo I del presente contrato y deberán asegurar como mínimo años para tramos de costa y años para

tramos de sierra, como periodos para la ejecución del Mantenimiento Periódico .

- Obras de Construcción del Evitamiento Chimbote y de las variantes de Tortugas y Coscomba: Se deberá ejecutar a dentro de los siguientes 12 meses, contados desde el inicio de estas obras, para lo cual el CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones indicadas en la Cláusula 6.13 y deberán asegurar como mínimo ... años como periodos para la ejecución del Mantenimiento Periódico.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.2. Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en la cláusula precedente. En caso que el REGULADOR opte por designar a un supervisor de Obras, deberá informar fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.
- 6.3. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA

- 6.4. La ejecución de las Obras a que se hace referencia en la Cláusula 6.1, se realizará de acuerdo a los términos de referencia indicados en el Anexo N° 9 de las Bases, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.
- 6.5. El CONCESIONARIO presentará a consideración del CONCEDENTE el Estudio Definitivo de Ingeniería para la Construcción de las Obras Viales Nuevas, el cual incluirá el Estudio de Impacto Ambiental indicado en la Cláusula 11.5, hasta ciento ochenta (180) Días Calendario anteriores a la fecha de inicio de cada Obra Vial Nueva.
- 6.6. El CONCEDENTE y el REGULADOR dispondrán de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario cada uno, a partir de recibido el Estudio Definitivo de Ingeniería por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.

Acto seguido, el CONCEDENTE y el REGULADOR dispondrán de treinta (30) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado se entenderán por subsanadas las observaciones.

- 6.7. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación, el Estudio Definitivo de Ingeniería por cada Obra Vial Nueva cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total

de las Obras Viales Nuevas indicado en dicha cláusula, y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.1.

- 6.8. El CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito, modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería, las mismas que para ser incorporadas en el proyecto, requerirá la opinión del REGULADOR y la aceptación del CONCESIONARIO. Para tal fin, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE un diseño conceptual de dichas modificaciones.

Estas solicitudes de modificación presentadas por el CONCEDENTE no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de Obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales, salvo que las Partes lo hubieren convenido, para lo cual se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE y aceptadas por el CONCESIONARIO, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en su Expediente Técnico, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Cláusula 6.37 y siguientes.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta por el CONCEDENTE, el Estudio Definitivo de Ingeniería a ser evaluado será el inicialmente presentado.

LIBRO DE OBRA Y DE SUGERENCIAS

- 6.9. A partir del inicio de las Obras en los plazos indicados en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra y un Libro de Sugerencias. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción, Rehabilitación y el Mejoramiento de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance de Obra; copia de cubicaciones mensuales; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE referido a todo evento; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.
- 6.10. Los Libros de Obra deberán llevarse en original y dos copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias deberán observar también lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante el Período de Construcción. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir a partir de la Fecha de Inicio de Explotación a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 8.9, un Libro de Sugerencias por cada unidad de peaje, o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser alternativamente, a través de una página Web o vía electrónica, en cuyo caso no se requerirán las formalidades señaladas en la presente cláusula. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas de ser procedentes, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

El Libro de Sugerencias deberá encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de peaje, en caso se haya optado por este mecanismo, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.11. Con una anticipación de veinte (20) Días Calendario al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar en medios magnéticos y físicos para conocimiento del REGULADOR el Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación.

El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.1.

En caso de demora en la ejecución de las Obras por causa imputables al CONCESIONARIO, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo IX. Si las penalidades acumuladas alcanzan un monto equivalente al 1 % de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato y, en consecuencia, a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, sin perjuicio del cobro de las penalidades devengadas.

- 6.12. El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a seis (06) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR en el Tramo intervenido durante todo el período de ejecución de Obras.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.13. La Construcción de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1 deberán iniciarse de acuerdo a lo siguiente:

OBRAS DE PUESTA A PUNTO

El CONCESIONARIO deberá iniciar las Obras de Puesta a Punto a partir de la verificación de las siguientes condiciones:

- a) Se haya producido la Toma de Posesión.

- b) El CONCESIONARIO deberá presentar copia legalizada de los contratos de construcción, en los términos establecidos en las Bases, a más tardar a la fecha del inicio de la Explotación.
- c) Documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los Estatutos de la persona jurídica que actuará como Constructor, en caso se haya presentado un consorcio de Constructores, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación como Constructor, o en su caso la documentación que acredite el contrato de consorcio a ser celebrado por los constructores.

Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor, en caso se haya presentado como consorcio de Constructores. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio.

- d) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de estas Obras, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 9.2.

Verificados los supuestos indicados en los Literales a), b) y c), el CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no mayor a cinco (05) Días la garantía referida en el Literal d) antes indicado. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con presentar la garantía en el plazo máximo previsto, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, el plazo correspondiente a la ejecución de las Obras de Puesta Punto no será prorrogado.

OBRAS VIALES NUEVAS

El CONCESIONARIO deberá iniciar las Obras Viales Nuevas a partir de la verificación de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía correspondiente, para la realización de estas Obras.
- b) Se haya aprobado los Estudios Definitivos de Ingeniería.
- c) Se haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental.
- d) El CONCESIONARIO haya cumplido con mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 9.2.

El incumplimiento del CONCESIONARIO en la presentación de los documentos a que se refieren Literales b) y c) anteriores en los plazos previstos, no dará lugar a la modificación del plazo de ejecución de Obras.

6.14 El CONCESIONARIO deberá solicitar al REGULADOR la modificación de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras.

- 6.15 Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetará a lo establecido en la Cláusula 4.4.
- 6.16 Si la modificación o ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Derecho de Vía, de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5.6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.
- 6.17. Las ampliaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras, con opinión favorable del REGULADOR.

En el caso que el Inicio de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR que el plazo de ejecución de obras se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

CIRCULACIÓN DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.18. El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las Obras de Puesta a Punto y Construcción, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería cuando corresponda y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCESIONARIO, a aquellas previstas en este contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El cumplimiento de esta obligación no implicará el pago de compensación extraordinaria alguna para el CONCESIONARIO, distinta a la contemplada en la subpartida de mantenimiento de tránsito y seguridad vial establecida en el Estudio Definitivo de Ingeniería.
- 6.19. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.12.
- 6.20. Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR para su aprobación, con treinta (30) Días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Puesta a Punto y/o de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.
- 6.21. De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas.

- 6.22. A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las actividades antes indicadas y con, por lo menos, setenta y dos (72) horas de anticipación.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN SERVICIO

- 6.23. Terminada la ejecución de cada una de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE le provea de un Certificado de Correcta Ejecución. Para tal efecto se contará con la opinión del REGULADOR.
- 6.24. Dicho certificado será emitido por el CONCEDENTE si las Obras se hubieren ejecutado de acuerdo a los Índices de Serviciabilidad exigidos de acuerdo al Anexo N° I del presente Contrato y a los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de acuerdo a las disposiciones del Estudio Definitivo de Ingeniería de ser el caso, a que se refieren las Cláusulas 6.5 6.6, 6.7 y 6.8, y que hubieren sido aprobados por el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, a través del supervisor de Obras, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO.

La emisión del certificado no será necesaria -y se entenderá que las Obras se han ejecutado conforme a lo señalado en el párrafo anterior-, si el CONCEDENTE no realizara observaciones a la solicitud formulada por el CONCESIONARIO, a que se refiere la Cláusula 6.23, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario de su presentación. Esta aprobación tácita tendrá el mismo efecto legal que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución.

- 6.25. En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones a la ejecución de las Obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario. En éste caso, el CONCEDENTE emitirá el Certificado de Correcta Ejecución, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere levantado las observaciones debidamente comunicadas, para lo cual expedirá dicho certificado en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, luego de recibida la solicitud de el CONCESIONARIO en la cual comunique de la subsanación de las observaciones. En su defecto se entenderán aprobadas el levantamiento de las observaciones.
- 6.26. A los efectos del cálculo de plazos de ejecución de las Obras para cada Tramo a que se hace referencia en la Cláusula 6.1, la fecha de la presentación de la solicitud del Certificado de Correcta Ejecución constituirá la fecha de finalización de las Obras correspondientes.
- 6.27. El procedimiento descrito en las Cláusulas 6.23 al 6.26 deberá ser ejecutado aún en el supuesto en el que se produzca la suspensión de la Concesión, ante la eventualidad que se origine un evento de fuerza mayor, conforme a lo que se señala en la Cláusula 15.1. Ante esta eventualidad, el procedimiento de recepción de las Obras podrá realizarse por sub-tramos terminados, para lo cual el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE el hecho con el debido sustento.
- 6.28. El CONCEDENTE aprobará con observaciones la Obra en caso que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectoada Referencial por cada tramo de la

Obra que sea presentada para la emisión del Certificado de Correcta Ejecución.

- 6.29. En el caso señalado en la Cláusula 6.28 el CONCESIONARIO dentro del plazo señalado en la Cláusula 6.25 deberá efectuar la subsanación de las observaciones. Aprobadas las Obras se entenderá concedida la autorización para su puesta en servicio.
- 6.30. En caso que el CONCEDENTE encuentre defectos mayores, no emitirá el Certificado de Correcta Ejecución y rechazará las Obras. Serán defectos mayores aquellos cuyo valor total de subsanación supere el uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial para la Obra en cuestión.

En caso de rechazo de las Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el CONCEDENTE, de modo tal que pueda procederse a la puesta en servicio de la Obra en el plazo que le fije el CONCEDENTE, el mismo que en ningún caso deberá exceder los sesenta (60) Días Calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada, por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

OBRAS ADICIONALES

- 6.31. Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.
- 6.32. En el caso indicado en la cláusula anterior, el CONCEDENTE deberá presentar un informe al REGULADOR, con copia al CONCESIONARIO, que sustente la necesidad de realizar dichas obras.

OBRAS ADICIONALES ASUMIDAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

- 6.33. Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a la realización de las Obras Adicionales, en el precio de ellas y en el mecanismo de pago, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.
- 6.34. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello una de las Partes enviará a la otra una solicitud de realización de las Obras Adicionales, acompañada de un expediente técnico donde se detallarán los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos en que se requerirían.

- 6.35. Los volúmenes de Obra Adicionales y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.
- 6.36. El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores no podrá superar en conjunto el 10% del monto de la Inversión Proyectada Referencial sin incluir el IGV.

OBRAS ADICIONALES ASUMIDAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE

- 6.37. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En dicho procedimiento podrá participar el CONCESIONARIO.

Las condiciones técnicas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales, serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

- 6.38. Las inversiones de las Obras Adicionales indicadas en la Cláusula 6.37, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras Adicionales ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.
- 6.39. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.37 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 6.40. Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras Adicionales. Si ésta acepta dicho pago, entonces se aplicará a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente, de común

acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el REGULADOR proponga cuatro (04) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro (04) entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida la propuesta del CONCEDENTE, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.41. El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares en donde se ejecutarán las Obras, en tanto se encuentre mano de obra calificada disponible.

INFORMES DE AVANCE DE OBRAS

- 6.42. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR Informes de Avance de Obra relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar.

SECCION VII: DEL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar el Mantenimiento de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.
- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de la infraestructura que sean necesarios para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Mantenimiento se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

- 7.3. Las labores de Mantenimiento a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes Tramos se ajustarán siempre para alcanzar los Índices de Serviciabilidad, indicados en el Anexo I.

SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO

- 7.4. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Mantenimiento indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.5. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

PLANES DE MANTENIMIENTO

- 7.6. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas y procedimientos de las labores de Mantenimiento Rutinario y Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un plan referencial de Mantenimiento de los bienes recibidos de acuerdo a las normas de supervisión establecidas por el REGULADOR.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.12.

El plan de Mantenimiento podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias, debiendo ser evaluadas por el REGULADOR y aprobadas por el CONCEDENTE.

A la presentación del primer Plan Referencial de Mantenimiento, que incluya Mantenimiento Periódico a cualquier tramo de la concesión, el CONCESIONARIO deberá indicar los sub tramos que ha definido para ejecutar el Mantenimiento Periódico en toda la vía. Esta definición de los sub tramos, para la ejecución de los Mantenimientos Periódicos, se mantendrá durante toda la vigencia de la Concesión.

MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

- 7.7. En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO, de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR realizará bajo su costo, las labores que sean necesarias para recuperar la transitabilidad de la vía en el menor plazo posible, siempre que la geografía lo permita, para lo cual deberá utilizar los bienes y equipos que a la fecha de la ocurrencia tenga utilizando en otros sectores del tramo vial.

Si estos bienes y equipos no fueran suficientes para recuperar la transitabilidad de la vía, debido a costos mayores, estos serán asumidos por el CONCEDENTE, para lo cual se recurrirá al Seguro sobre los Bienes en Operación en la medida que éste hubiese sido tomado, o en su defecto al Fondo de Eventos Catastróficos referido en el Literal d) de la Cláusula 8.28 A y siguientes o mediante otros recursos del CONCEDENTE.

Los costos necesarios para el reforzamiento y rehabilitación de la vía serán asumidos por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

INFORMACIÓN

- 7.8. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo del Mantenimiento de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR.

INFRAESTRUCTURA QUE CONSTRUYE EL CONCEDENTE Y QUE SE ENTREGARÁ AL CONCESIONARIO

- 7.9. Actualmente el CONCEDENTE, se encuentra ejecutando Obras de Mantenimiento Periódico y Rehabilitación en el tramo Casma – Huaraz, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 7-9: Obras de Mantenimiento Periódico y Rehabilitación que realiza el CONCEDENTE

Sub Tramo	Longitud (Km)	Situación
Casma – Cruz Punta	29	Ejecutado
Cruz Punta – Pariacoto	29.50	En ejecución
Pariacoto - Yupash	41.60	Pendiente
Yupash - Huaraz	48.60	Pendiente
TOTAL	148.70	Aproximadamente

- 7.10. El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO el área de terreno y los bienes de estos Tramos cuando termine la ejecución de Obras, fecha en que se seguirá el procedimiento indicado en las Cláusulas 5.10 a 5.13, para la toma de posesión de estos bienes.
- 7.11. El CONCESIONARIO tendrá la responsabilidad de efectuar el Mantenimiento y Explotación de esta infraestructura a partir de la recepción de cada uno de los Tramos antes indicados, de acuerdo con los estándares establecidos en el Anexo I del presente contrato.
- 7.12. Por un periodo de 5 años, a partir de la recepción de cada uno de los Tramos antes indicados, cualquier deterioro de la infraestructura de estos tramos, por causas atribuibles a defectos en el diseño y/o la construcción de las obras, y que no le permitan al CONCESIONARIO, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario y Periódico, cumplir con los niveles de servicio indicados en el Anexo 1, será responsabilidad del CONCEDENTE, por lo que no le será exigible al CONCESIONARIO el cumplimiento de los niveles mínimos del Anexo 1.
- 7.13. En el evento que se de la situación indicada en la Cláusula 7.12 anterior, las inversiones necesarias para recuperar los Índices de Serviciabilidad de estos Tramos serán de cargo del CONCEDENTE quien podrá acordar la ejecución de las reparaciones necesarias con el CONCESIONARIO o realizarlas a través de contratos con terceros.

- 7.14. A partir del Día Calendario siguiente de la fecha de término del periodo indicado en la Cláusula 7.12, la responsabilidad por el cumplimiento de los Índices de Serviabilidad indicados en el Anexo I, será exclusivamente del CONCESIONARIO, por lo que cualquier costo necesario para el mantenimiento de estos Índices de Serviabilidad, es de cargo del CONCESIONARIO.

SECCION VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación de los Tramos de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión como consecuencia de la prestación del Servicio, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares e Índices de Serviabilidad propios de la Explotación del Tramo, previstos en el presente Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios de los Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en las Bases y en el Contrato.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares e Índices de Serviabilidad propios de la Explotación de los Tramos, previstos en el presente Contrato.

- 8.4. El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación.

INFORMACIÓN

- 8.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR lo siguiente:

- 8.5.1. Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de

presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

- 8.5.2. Informes semestrales relativos al cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. El REGULADOR deberá aprobar dichos informes o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. Los derechos inherentes a los Usuarios, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato y, a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato.
- 8.7. El CONCESIONARIO abrirá el libro o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.10 en cada unidad de Peaje, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Tramos.
- 8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia.

REGLAMENTOS INTERNOS

- 8.9. El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los incisos siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato:
- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - a.1. Procedimientos para la recaudación en la unidad de Peaje,
 - a.2. Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
 - b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y supervisión de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho Reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.10. La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse el Día 30 contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicho evento estará determinado por la suscripción del (las) Acta(s) de Entrega Parcial de Bienes, referida(s) a la entrega simultánea en dicha fecha de las unidades de peaje a favor del CONCESIONARIO.

Se entenderá iniciada la Explotación antes del Día 30, en caso el CONCESIONARIO haya cumplido con presentar las pólizas de seguro y éstas se encuentren debidamente aprobadas, debiéndose proceder a suscribir las Actas de Entrega Parcial de Bienes antes indicadas.

- 8.11. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

SERVICIOS OBLIGATORIOS

- 8.12. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

- a) Servicio de Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas a los seis (06) meses, desde la fecha de inicio de la Explotación.
El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc, según sea el caso.
- b) Seis equipos de auxilio mecánico, tres para vehículos livianos y tres para pesados, para el retiro de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, hasta la estación de servicio más próxima, no debiendo exceder de 100 kilómetros. Este servicio deberá estar operativo a más tardar a los treinta (30) Días calendario de la fecha de inicio de la Explotación.
- c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de Peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Este servicio deberá estar operativo en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde el inicio de la Explotación. En el caso de las unidades de Peaje por reubicar, esta oficina se construirá en la nueva zona de ubicación de la unidad de Peaje reubicada.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se le permitirá cobrar, serán los siguientes: (a) servicios higiénicos cada

100 kilómetros; (b) continuación del servicio gratuito de retiro de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, en distancias que excedan los 100 kilómetros. Estos deberán estar operativos, a más tardar, a los seis (06) meses, contados desde la fecha de inicio de la Explotación.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por este servicio las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad del mismo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a la unidad de peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

SERVICIOS OPCIONALES

- 8.13. Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

El CONCESIONARIO podrá proponer la implementación de otros Servicios, previo reconocimiento del costo a favor del CONCESIONARIO, y opinión del REGULADOR.

RÉGIMEN ECONÓMICO: EL PEAJE Y LA TARIFA

- 8.14. El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje, tanto existentes como proyectadas, las cuales comenzarán a ser explotadas por el CONCESIONARIO en las fechas indicadas en la Cláusula 8.17.

El CONCESIONARIO cobrará el monto de la tarifa indicada en la Cláusula 8.17, por cada sentido.

El numero, ubicación y situación de las unidades de peaje consideradas en el proyecto se presenta en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 8-14A: Unidades de Peaje Existentes

DENOMINACIÓN	RUTA	TRAMO	UBICACION
1. Huarmey	R1N	Pativila -Casma	Km 288+500
2. Vesique	R1N	Casma-Chimbote	Km 415+550
3. Virú	R1N	Chimbote-Trujillo	Km 520+550
4. Tunan	R14	Pativilca-Conococha	Km 13+440
5. Catac	R14	Conococha-Huaraz	Km 156+800

A la fecha de inicio de la Explotación le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peaje existentes, para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Cuadro N° 8-14B: Unidades de Peaje por reubicar

DENOMINACIÓN	RUTA	TRAMO	NUEVA UBICACION
1. Vesique	R1N	Casma-Chimbote	Km 403+850
2. Huarmey	R1N	Pativila -Casma	Km 310+500

Las unidades de peaje serán reubicadas por el CONCESIONARIO al inicio de la Explotación.

Cuadro N° 8-14C: Unidades de Peaje Proyectadas

DENOMINACIÓN	RUTA	TRAMO	UBICACION
1. Por definir	R1N	Pativila -Casma	Por definir
2. Por definir	R14A	Casma-Huaraz	Por definir

Las unidades de peaje proyectadas, deberán ser construidas por el CONCESIONARIO y explotadas de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 8.17.

La unidad de peaje proyectada en el Tramo Pativilca-Casma será construida simultáneamente con la ejecución de la Puesta a Punto del tramo. Su explotación se iniciará al término de la ejecución de las obras de Puesta a Punto.

La unidad de peaje proyectada en el Tramo Caraz - Chimbote será construida luego de recibir el tramo por parte del MTC.

El costo de la reubicación y la Construcción de las nuevas unidades de peaje, así como, de ser necesario, el de rehabilitación de las unidades de peaje existentes, será asumido íntegramente por el CONCESIONARIO y se realizará observando como mínimo las especificaciones técnicas previstas en la normatividad aplicable.

Posteriormente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para retirar cualquier unidad de peaje o modificar su ubicación, previa opinión favorable del REGULADOR, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios.

- 8.15. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa como contraprestación por el Servicio.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 8.16. El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de los Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 8.14.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa comunicación del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

- 8.17. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO podrá cobrar una Tarifa por peaje, aplicando las siguientes reglas:

- i) Los vehículos ligeros pagarán la Tarifa equivalente a un eje.
- ii) Los vehículos pesados pagarán por cada eje.

- b) A partir del inicio de la Explotación de la Concesión y hasta la culminación de las Obras de Puesta a Punto indicadas en la Cláusula 6.1, debidamente aprobadas por el CONCEDENTE, según se señala en la Sección VI, el CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa Básica (Peaje vigente más el Impuesto General a las Ventas) en las unidades de peaje existentes y/o reubicadas.

La Tarifa Básica que deberá aplicarse a los vehículos con Tarifas Diferenciadas, serán las Tarifas Diferenciadas autorizadas vigentes más el Impuesto General a las Ventas.

- c) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aprobación de culminación de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, debidamente aprobadas por el CONCEDENTE, según se señala en la Sección VI, el CONCESIONARIO podrá cobrar como máximo una Tarifa Básica de Uno con 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1,50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

Todas las tarifas serán en Nuevos Soles, para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de las Obras de la Primera Etapa.

- d) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de Enero del año calendario subsiguiente al de la aprobación de la culminación de las Obras. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

$$Peaje = \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_i \right] + \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

donde:

Peaje: es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i : es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0 : es el mes de finalización de las Obras de Puesta a Punto.

CPI : es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC : es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del Contrato.

IPC : es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y cualquier otro tributo aplicable, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

Tarifas Diferenciadas

El CONCEDENTE tiene la potestad de autorizar el cobro de Tarifas Diferenciadas de acuerdo a la normatividad vigente. Para ello, deberá entregar al CONCESIONARIO la información relacionada a las autorizaciones vigentes para la aplicación de Tarifas Diferenciadas, así como realizar las autorizaciones futuras, las cuales serán comunicadas al CONCESIONARIO oportunamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCEDENTE se compromete a garantizar al CONCESIONARIO que la aplicación de las Tarifas Diferenciadas no pondrá en riesgo el equilibrio económico-financiero de la Concesión. Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El cobro que realice el CONCESIONARIO por concepto de Tarifas Diferenciadas debidamente autorizadas por el CONCEDENTE, no podrá ser aplicado a más del xx% del total de ejes que efectivamente circulen por la vía. En caso que la autorización del CONCEDENTE para Tarifas Diferenciadas involucre más del porcentaje antes mencionado, éste deberá

compensar al CONCESIONARIO, de acuerdo a lo estipulado en el último párrafo de la presente cláusula.

- Del mismo modo, el valor medio de las Tarifas Diferenciadas a cobrar por las referidas tarifas no deberá ser menor al yy% de la tarifa máxima indicada en el literal c) del presente numeral.
- Las Tarifas Diferenciadas se incrementarán en proporción al incremento aplicado a la Tarifa Básica.
- En la misma fecha en que se calcula la distribución de recaudación de peaje entre CONCEDENTE y CONCESIONARIO, se procederá a verificar el cobro de Tarifas Diferenciadas sobre el tráfico real obtenido en el último semestre. En caso que se verifique que la aplicación de Tarifas Diferencias haya traspasado los límites antes establecidos, sea en número de ejes como en tarifa media, el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO ajustando estos valores a los límites establecidos.

RÉGIMEN ECONÓMICO: OTROS INGRESOS

8.18. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que ésta perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los servicios obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha explotación podrá realizarla directamente, a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

RÉGIMEN ECONÓMICO: INGRESOS MÍNIMOS ANUALES GARANTIZADOS (IMAG) POR EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

8.19. A partir del Nivel de Riesgo de Ingresos ofertado en la propuesta económica presentada por el CONCESIONARIO, en su etapa de Postor, y que forma parte del Contrato como Anexo VII, se establece un mecanismo de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG), el cual permite distribuir los riesgos de liquidez financiera derivados de la incertidumbre respecto del número de vehículos que circulará por los puntos de cobro, conforme a lo indicado en la Cláusula 8.20.

Mediante este mecanismo, el CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO un Ingreso Mínimo Anual (IMAG_t) que resulta de la aplicación del siguiente cuadro:

Cuadro N°8-19: Ingresos Mínimos Anuales Garantizados sin incluir el IGV

Año de Explotación de la Concesión (t)	Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG _t) millUS\$
1	F1*(1-x)
2	F2*(1-x)
3	F3*(1-x)
4	F4*(1-x)
5	F5*(1-x)
6	F6*(1-x)
7	F7*(1-x)

8	$F8*(1-x)$
9	$F9*(1-x)$
10	$F10*(1-x)$
11	$F11*(1-x)$
12	$F12*(1-x)$
13	$F13*(1-x)$
14	$F14*(1-x)$
15	$F15*(1-x)$
16	$F16*(1-x)$
17	$F17*(1-x)$
18	$F18*(1-x)$
19	$F19*(1-x)$
20	$F20*(1-x)$

Donde:

- X : Nivel de Riesgo ofertado por el CONCESIONARIO en calidad de postor, en la Propuesta Económica, expresado en porcentaje.
 F_i : Monto garantizado por el Estado.

8.20. Para efectos de aplicación de este mecanismo de Ingreso Mínimo Anual Garantizado se considera el siguiente procedimiento:

- a. Este mecanismo tendrá vigencia sólo a partir del cierre financiero.
- b. Mensualmente, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR, con el detalle de la recaudación por concepto de Peajes (sin incluir IGV) los cinco (05) primeros Días del mes siguiente al vencido. Corresponderá al REGULADOR aprobar dichos informes en un plazo no mayor de cinco (05) Días de recibidos. De encontrar observaciones, deberá comunicarlás al CONCESIONARIO, quien a su vez deberá levantarlas en un plazo no mayor de cinco (05) Días de comunicadas.

En caso el REGULADOR no formule observaciones dentro del plazo antes indicado, se entenderá aprobado el informe.

- c. Dentro de los primeros cinco (05) Días de los meses de enero y julio de cada año, el REGULADOR deberá calcular, en base a los informes mensuales emitidos por el CONCESIONARIO, la recaudación semestral acumulada de Peaje, y compararla con el Ingreso Mínimo Semestral Garantizado (IMSG) correspondiente al semestre anterior.
- d. Para efectos de esta comparación en el primer y último semestre calendario de Explotación de la Concesión en que este mecanismo esté vigente, el IMSG correspondiente será multiplicado por un factor que represente la proporción del semestre que opera la Concesión. Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión entre 180.
- e. En el caso que la recaudación semestral por Peaje sea menor al IMSG, entonces el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el siguiente monto:

$$PIMSG_i = (IMSG_i) - E_i$$

donde:

$$IMSG_i = (IMAG_i / 2)$$

PIMSG: es el monto Semestral, por activación de los Ingresos Mínimos Garantizados, a que se hace acreedor el CONCESIONARIO.

IMAG: es el Ingreso Mínimo Anual Garantizado a que tiene derecho el CONCESIONARIO, de acuerdo a lo indicado en el cuadro N° 8.19, si opta por este mecanismo. En el caso del primer y último Semestre de explotación de la Concesión en que se encuentre vigente este mecanismo, esta cuota será multiplicada por el factor indicado en el Literal d).

Subíndice *i* es el semestre correspondiente de análisis.

Subíndice *t* es el año calendario a que pertenece el semestre analizado.

E: es la recaudación de Peajes semestral, en Dólares Americanos, por el CONCESIONARIO sin incluir el IGV y otros aportes de ley.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el promedio en el semestre analizado, del tipo de cambio definido en la Cláusula 1 del presente Contrato.

- f. Para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado el Literal e) anterior, sin perjuicio de la aprobación de los informes mensuales indicados en el Literal b) de la presente cláusula, el REGULADOR deberá haber aprobado el informe relativo a los Índices de Serviciabilidad correspondientes a dicho semestre, a que se refiere la Cláusula 8.5.2.
- g. Una vez determinado el PIMSG, el REGULADOR procederá a notificar al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario. El CONCESIONARIO deberá presentar la factura correspondiente.
- h. Adicionalmente a lo indicado en el Literal f) anterior, para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - i. El CONCESIONARIO no tenga deudas pendientes con el CONCEDENTE por motivos del presente contrato, y;
 - ii. Todas las garantías del contrato se encuentran vigentes.
- i. Aprobados por el REGULADOR los informes de recaudación y de cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad y cumplidas las condiciones anteriores, el CONCEDENTE tendrá un plazo no mayor de noventa (90) Días para pagar al CONCESIONARIO el monto indicado en el Literal e).

Vencido este plazo, por cada día de retraso, el CONCEDENTE deberá pagar al CONCESIONARIO una tasa de interés anual equivalente a Libor + 2%., por concepto de mora

PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR PEAJE DEL CONCESIONARIO

8.21A. La recaudación de Peaje que sea superior al IMAG y menor o igual que el ISUP, será distribuida de la siguiente manera:

El 80% será destinado al CONCESIONARIO. El 20% restante será transferido a la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración.

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

$$CR = \left(IR_s - \frac{IMAG_t}{2} \right) \times 0,2$$

Donde:

CR: Monto a ser transferido a la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración.

IR_s: Ingresos reales semestrales, sin IGV, recaudados por el CONCESIONARIO en el semestre s de Explotación de la Concesión. El primer semestre de contabilización de estos ingresos corresponde al semestre siguiente al cierre financiero, según las fechas indicadas en el Literal c. de la Cláusula 8.20.

IMAG_t: Es el Ingreso Mínimo Anual Garantizado a que tiene derecho el CONCESIONARIO, de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N° 8-19.

Para efectos de esta comparación en el primer y último semestre de explotación de la Concesión en que este mecanismo esté vigente, el IMAG será multiplicado por un factor que represente la proporción del semestre que opera la Concesión. Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión entre 180.

La provisión por CR se realizará siempre que se cumpla la siguiente expresión:

$$IR_s \leq \frac{ISUP_t}{2}$$

Donde:

IR_s: Ingresos reales semestrales, sin IGV, recaudados por el CONCESIONARIO en el semestre s del año de Explotación de la Concesión (t). El primer semestre de contabilización de estos ingresos corresponde al semestre siguiente al de cierre financiero.

ISUP_t: Banda superior de Ingresos en el año calendario t de Explotación de la concesión, obtenidos del Cuadro N° 8-22, de la Cláusula 8.22. El primer año calendario es el indicado en el Numeral a) de la Cláusula 8.22.

Si los ingresos semestrales recaudados por el CONCESIONARIO, sin IGV, son mayores a la Banda Superior de Ingresos ISUP_t del Cuadro N° 8-22, entonces se aplicará lo indicado en la Cláusula 8.22.

8.21B. Pago al Estado por concepto de Derecho de Concesión

Luego del empleo de los recursos existentes en la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración, de ser el caso, a fin de cubrir los excedentes no cubiertos por la Cuenta de Mantenimiento Periódico, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.28, de existir un remanente, éste será considerado como pago por Derecho de Concesión.

El 98% de este pago será transferido por el Fideicomiso de Administración al CONCEDENTE a más tardar a los veinte (20) Días Calendario siguientes. El 2% restante será transferido directamente a PROINVERSIÓN en el mismo plazo, a través de la cuenta que éste señale según lo estipulado en el Artículo 1, Inciso a) del Decreto Supremo N° 021-98-PCM.

El pago por concepto de Derecho de Concesión de cargo del CONCESIONARIO, en los términos indicados en esta cláusula, será exigible a partir de la fecha de cierre financiero y hasta el último año indicado en el Cuadro N° 8-19.

8.22A. En el caso que los ingresos reales superen el ISUP, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se establece una banda superior de ingresos, según lo indicado en el Cuadro N° 8.22A siguiente:

Cuadro N° 8-22A: Banda Superior de Ingresos, sin incluir el IGV

Año de Explotación de la Concesión (t)	Banda Superior de Ingresos (ISUP _t) millUS\$
1	F1*(1+x)
2	F2*(1+x)
3	F3*(1+x)
4	F4*(1+x)
5	F5*(1+x)
6	F6*(1+x)
7	F7*(1+x)
8	F8*(1+x)
9	F9*(1+x)
10	F10*(1+x)
11	F11*(1+x)
12	F12*(1+x)
13	F13*(1+x)
14	F14*(1+x)
15	F15*(1+x)
16	F16*(1+x)
17	F17*(1+x)
18	F18*(1+x)
19	F19*(1+x)
20	F20*(1+x)

Donde:

X: Nivel de Riesgo ofertado por el CONCESIONARIO en su calidad de postor en la Propuesta Económica, expresado en porcentaje.

F: Monto garantizado por el Estado

Este mecanismo comenzará a regir el mismo año calendario en que comienza a regir el mecanismo de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados, y para efectos de su aplicación se considera el mismo procedimiento indicado en la Cláusula 8.20 anterior, en lo que resulte pertinente.

En el caso que la recaudación semestral por peaje (sin incluir IGV), sea mayor a la Banda Superior de Ingresos Semestrales, obtenida de multiplicar la Banda Superior de Ingresos (ISUP) indicada en el Cuadro N° 8.22-A,, por el factor 0,5, corresponderá al Fiduciario del Fideicomiso de Administración transferir el 80% del exceso de la recaudación sobre el ISUP a la CR, además del monto indicado en la Cláusula 8.21, cuya cantidad será obtenida de la fórmula siguiente:

$$CR = [E_i - (ISUP_i / 2)] \times 0.8$$

Donde:

CR, Monto a ser transferido a la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración.

ISUP, es la Banda Superior de Ingresos, sin incluir el IGV y otros aportes de ley. En el caso del primer y último semestre de explotación de la Concesión en que está vigente este mecanismo, este monto será multiplicado por el factor indicado en el Literal d) de la Cláusula 8.20.

Subíndice i es el semestre correspondiente de análisis.

Subíndice t es el año calendario a que pertenece el semestre analizado.

E_i es la recaudación semestral neta, en Dólares Americanos, recaudado por el CONCESIONARIO sin incluir el IGV y otros aportes de ley.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el promedio en el semestre analizado, del tipo de cambio definido en la cláusula primera del presente Contrato.

8.22B. Pago al Estado por concepto de Derecho de Concesión

Luego del empleo de los recursos existentes en la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración, de ser el caso, a fin de cubrir los excedentes no cubiertos por la Cuenta de Mantenimiento Periódico, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.28, de existir un remanente, éste será considerado como pago por Derecho de Concesión.

El 98% de este pago será transferido por el Fiduciario del Fideicomiso de Administración al CONCEDENTE a más tardar a los veinte (20) Días Calendario siguientes. El 2% restante será transferido directamente a PROINVERSIÓN en el mismo plazo, a través de la cuenta que éste señale según lo estipulado en el Artículo 1, Inciso a) del Decreto Supremo N° 021-98-PCM.

El pago por concepto de Derecho de Concesión de cargo del CONCESIONARIO, en los términos indicados en esta cláusula, será exigible a partir de la fecha de cierre financiero y hasta el último año indicado en el Cuadro N° 8.19.

RÉGIMEN ECONÓMICO: PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS

8.23. El CONCESIONARIO asumirá los gastos que demande la supervisión de Obras durante el Período de Construcción, así como del seguimiento y control de la supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este Contrato.

Para este efecto, el CONCESIONARIO deberá abonar al supervisor de Obras un monto equivalente al 4% de la Inversión Proyectada Referencial, conforme a lo siguiente:

La supervisión será pagada por el CONCESIONARIO en ocho cuotas semestrales iguales conforme a lo siguiente:

- La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los dos (02) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato, y las siete cuotas restantes con vencimientos semestrales.

En caso que el costo de la supervisión de obras acordado entre el REGULADOR y el supervisor sea menor al porcentaje indicado, la diferencia será aplicada a incrementar el pago por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión a favor del REGULADOR. Los pagos se efectuarán en las oportunidades establecidas por el REGULADOR.

MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES

8.24. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de las unidades de peaje previstas en el presente contrato, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

8.25. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoría del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

8.26. Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias

máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

El CONCESIONARIO realizará sus mejores esfuerzos para la vigilancia de dichos equipos pero en ningún caso será responsable por la custodia, conservación, pérdida o deterioro de los mismos, salvo que se demuestre que los daños ocasionados son responsabilidad de su personal.

CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES

8.27. Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión de un sistema de pesaje móvil y de control de gálibo, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.
- b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a la Policía Nacional sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.
- d) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Se efectuará el registro de las características del tráfico que circula por el Tramo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrá utilizar los equipos operados por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfiera con las labores de control de éste, ni con la prestación del Servicio.

El sistema de pesaje deberá ser implementado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de las Obras de Construcción.

El mantenimiento de los equipos de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

AUTORIZACIONES ESPECIALES

- e) Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho exceda al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente o norma que la sustituya, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe (actualmente Provías Nacional).

Dicha entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que ésta se otorgue, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el Usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.

8.28. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con el objetivo de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso.

- a) **Intervención del CONCEDENTE y designación de Fiduciario.-**
Sin perjuicio de lo antes expuesto, en dicho fideicomiso el CONCEDENTE deberá intervenir en calidad de fideicomitente, en caso surja la necesidad de transferir recursos a las Cuenta de Mantenimiento Periódico y Cuenta de Eventos Catastróficos, conforme a lo indicado en el presente Contrato. El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera línea nacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE.

b) Instrucciones a cargo del CONCEDENTE.-

El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones, a fin de administrar los recursos que integran la Cuenta de Mantenimiento Periódico y la Cuenta de Eventos Catastróficos. Tratándose de la Cuenta de Garantía para el pago del Servicio de Deuda, se deberá observar lo previsto en el Literal a) de la Cláusula 8.28.

c) Fideicomisarios.-

- De la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda: Serán fideicomisarios los Acreedores Permitidos.
- De la Cuenta de Mantenimiento Periódico: Será la entidad encargada de la ejecución de las actividades de Mantenimiento Periódico.
- De la Cuenta de Eventos Catastróficos: Será la entidad encargada de las actividades destinadas a subsanar los efectos producidos a consecuencia de eventos catastróficos,
- De la Cuenta Reserva: Será el CONCEDENTE.

d) Presentación del Proyecto de Contrato de Fideicomiso.-

En la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR un proyecto de Contrato de Fideicomiso.

Posteriormente, el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario para la aprobación de dicho proyecto. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario, debiendo remitir dicho proyecto al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, quien dispondrá de un plazo de cinco (05) Días Calendario para su pronunciamiento.

Transcurrido el plazo de diez (10) o cinco (05) Días Calendario, según sea el caso, a que se refiere el párrafo anterior y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE y REGULADOR una copia del contrato suscrito legalizado notarialmente.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el Fideicomiso de Administración deberá encontrarse operativo necesariamente a más tardar a la Fecha de Toma de Posesión.

e) Observancia de disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.-

El contrato de fideicomiso deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones, conforme a lo indicado en el Acápito b) precedente.

f) Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso.-

En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos y plazo señalado, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión. En este último supuesto, por cada día de atraso, el CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Anexo IX del Contrato, la que será destinada a la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración.

8.28A. El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos cinco cuentas separadas conforme a lo siguiente:

- a) **CUENTA RECAUDADORA:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y el CONCESIONARIO depositará el íntegro de la recaudación por peaje, incluyendo el IGV, dentro de los primeros cinco (05) Días Calendario del mes siguiente al mes vencido.

Corresponderá al Fiduciario transferir los recursos que correspondan a las cuentas de Garantía para el Pago de Servicio de Deuda, Cuenta de Mantenimiento Periódico, Cuenta de Eventos Catastróficos y Cuenta Reserva, dentro de los dos (02) Días siguientes al depósito a la Cuenta Recaudadora. La diferencia deberá ser transferida a favor del CONCESIONARIO en un plazo no mayor de dos (02) Días de efectuadas las transferencias en las cuentas antes mencionadas.

En los casos que los montos recaudados por concepto de Peaje y depositados en esta cuenta, no fuesen suficientes para completar la garantía de IMAG, el orden de prelación para el abono de los montos a las cuentas será el siguiente:

- a) Cuenta de pago del Servicio de Deuda.
- b) Cuenta de Mantenimiento Periódico.
- c) Cuenta de Eventos Catastróficos.
- d) Saldo a favor del CONCESIONARIO.

Cuando el CONCEDENTE cumpla con cancelar la diferencia, completará los recursos correspondientes a las cuentas pendientes de pago.

- b) **CUENTA DE GARANTÍA PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA:**
Se deberán observar las siguientes reglas:

- (i) **Finalidad de la cuenta:** Esta cuenta tiene por objetivo garantizar que parte de los recursos provenientes del Peaje sean destinados al cumplimiento del pago correspondiente al servicio de deuda del CONCESIONARIO.
- (ii) **Fecha de vigencia de la cuenta:** Desde el Cierre Financiero hasta la finalización del Servicio de Deuda, siempre y cuando este plazo no sea inferior a 15 años, incluyendo los períodos de gracia que hubieran,.

Si el plazo correspondiente al pago de la deuda fuera inferior a 15 años, la cuota pactada por el CONCESIONARIO será recalculada

para un período equivalente a 15 años, manteniendo la misma tasa de interés del contrato.

(iii) **Remisión del Contrato de Financiamiento:** El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE y al REGULADOR, el(los) Contrato(s) de Financiamiento, a que se refiere la Cláusula 3.5, incluido el Cronograma de Pagos.

(iv) **Diferentes condiciones de financiamiento:** El CONCESIONARIO podrá contraer obligaciones con los Acreedores Permitidos en distintas condiciones de financiamiento, en cuyo caso el Fideicomiso de Administración no reconocerá obligaciones de pago por encima del monto resultante a lo establecido en el Acápite (vi) de la presente cláusula.

v) **Destino de los recursos remanentes de la cuenta:** En caso se produzca la resolución del Contrato por cualquier causa, el Fideicomiso estará autorizado a pagar las alícuotas correspondientes directamente a los Acreedores Permitidos, de conformidad con lo establecido en la Sección XIV del Contrato.

(vi) **Monto máximo de la alícuota:** El monto máximo será el que resulte menor entre:

- El monto ascendente máximo mensual de US\$..... y
- La cuota pactada en el Contrato de Financiamiento con el Acreedor Permitido, calculada en forma mensual.

(vii) **Abonos del CONCESIONARIO a la cuenta:** Los montos antes indicados se depositarán en esta cuenta de fideicomiso dentro de los primeros cinco (05) Días Calendario del mes siguiente al mes vencido.

En caso que la cuota pactada en el Contrato de Financiamiento producto del Cierre Financiero sea mayor a la alícuota indicada en el párrafo anterior, sólo se abonará y garantizará hasta el monto pactado con el Acreedor Permitido.

(viii) **Desembolsos de la cuenta:** Los desembolsos para pagar el servicio de deuda se activarán a partir de la emisión del último Certificado de Correcta Ejecución,

c) **CUENTA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO:** Se deberán observar las siguientes reglas:

(i) **Finalidad de la cuenta:** Esta cuenta tiene por objetivo garantizar que parte de los recursos del Peaje sea destinado a la ejecución del Mantenimiento Periódico.

(ii) **Fecha de vigencia de la cuenta:** Desde la fecha de inicio de la Explotación hasta el final de la Concesión.

(iii) **Destino de los recursos remanentes de la cuenta:** Esta cuenta se liquidará conforme a lo siguiente:

- De producirse la Caducidad de la Concesión por mutuo acuerdo, salida unilateral por causa del CONCEDENTE o CONCESIONARIO o por incumplimiento de obligaciones de cualquiera de las Partes, de existir un remanente en la cuenta, éste permanecerá en la misma, a fin de ser destinado a la ejecución del Mantenimiento Periódico en la oportunidad correspondiente.
- De producirse la Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo, se procederá a liquidar el monto acumulado en dicha cuenta, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

Se tomará en consideración el monto gastado (en dólares) en el último Mantenimiento Periódico (MP_i) ejecutado por cada subtramo hasta completar el 100% de la vía (n subtramos), el tiempo de duración entre el penúltimo mantenimiento periódico y el último mantenimiento periódico de cada subtramo (T_i) y el tiempo restante para la culminación del periodo de concesión.

La fórmula que calcula el valor remanente de provisión por mantenimiento periódico que quedará a favor del Estado es la siguiente:

$$RMP = \sum_{i=1}^n \frac{(25 - t_i)}{T_i} \times MP_i \times (1 + zz\%)^{25 - t_i}$$

donde:

RMP : Monto Remanente de Mantenimiento Periódico Actualizado al año 25.

zz% : Promedio de los Índices de Precios al Consumidor de los últimos 25 - t_i años, publicados por el INEI.

t_i : Año de ejecución del último mantenimiento periódico en el subtramo i .

T_i : Tiempo en años transcurrido entre el último y el penúltimo mantenimiento periódico de cada subtramo i

El monto a devolver al Concesionario será determinado por la siguiente expresión, siempre y cuando este valor resulte positivo:

$$MDEV = SCMP - RMP$$

donde:

MDEV : Monto a devolver al Concesionario por concepto de liquidación de la cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración.

SCMP : Saldo de la cuenta de Mantenimiento Periódico al final del plazo de concesión antes de la liquidación de dicha cuenta.

En caso el MDEV sea positiva, este monto calculado será entregado al CONCESIONARIO, de lo contrario el íntegro del SCMP quedará en el Estado.

- (iv) **Monto de la cuota**: El monto será de US\$
- (v) **Abonos del CONCESIONARIO a la cuenta**: Los montos antes indicados se depositarán en esta cuenta de fideicomiso dentro de los primeros cinco (05) Días Calendario del mes siguiente al mes vencido.
- (vi) **Programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico (desembolsos)**: Se establece el siguiente procedimiento:

1. El CONCESIONARIO solicitará autorización al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, para realizar las actividades correspondientes al Mantenimiento Periódico, adjuntando un informe técnico de mantenimiento (ITM) a más tardar con diez (10) meses de anticipación para alcanzar los Índices de Serviciabilidad establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contenga los montos correspondientes a los gastos generales y utilidades del CONCESIONARIO. El presupuesto presentado en forma adjunta al ITM será a suma alzada.

En caso el CONCEDENTE decidiera diferir la ejecución del Mantenimiento Periódico, el CONCESIONARIO podrá actualizar el presupuesto presentado, el mismo que se ajustará a los plazos, términos y condiciones previstos en la presente cláusula.

2. Si el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.

La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en el Fondo para propósitos del Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta, incluyendo intereses devengados), hasta el monto previsto en su presupuesto ó hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada.

En caso las Partes no estén de acuerdo con el monto contenido en el ITM, dicha discrepancia será considerada una controversia técnica y será dirimida mediante arbitraje, conforme a los términos y condiciones previstos en la Sección XVI del presente Contrato.

3. En caso que el presupuesto aprobado por el CONCEDENTE sea superior al monto acumulado en el Fondo antes indicado, el CONCEDENTE deberá instruir al Fiduciario para que desembolse el pago correspondiente a favor del CONCESIONARIO por el saldo que se requiera para cubrir el presupuesto antes aprobado, con cargo a los recursos de la Cuenta de Reserva. De no ser suficientes

los recursos en esta cuenta, el CONCEDENTE deberá abonar el saldo con cargo a sus propios recursos.

(vii) **Desembolsos de la cuenta**: Los desembolsos para pagar el Mantenimiento Periódico se realizarán a partir de la emisión del último Certificado de Correcta Ejecución de Obras.

d) **CUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS**: Se deberán observar las siguientes reglas:

(i) **Finalidad de la cuenta**: Esta cuenta tiene por objetivo garantizar la existencia de los fondos necesarios para que el CONCESIONARIO realice los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, luego de aplicar el Seguro sobre Bienes en Operación, de ser el caso.

(ii) **Fecha de vigencia de la cuenta**: Desde la Fecha de Inicio de Explotación, a que se refiere la Cláusula 8.10, hasta el final de la Concesión.

(iii) **Abonos del CONCESIONARIO a la cuenta**: Los montos antes indicados se depositarán en esta cuenta de fideicomiso dentro de los primeros cinco (05) Días Calendario del mes siguiente al mes vencido.

(iv) **Desembolsos de la cuenta**: Se requerirá la autorización del CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR, a fin de autorizar los desembolsos que correspondan, conforme a lo indicado en el Literal c) de la Cláusula 10.2.

(v) **Destino de los recursos remanentes de la cuenta**: De producirse la caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, salida unilateral a cargo del CONCEDENTE o CONCESIONARIO o por incumplimiento de obligaciones de cualquiera de las Partes, de existir un remanente en la cuenta, éste será transferido a favor del CONCEDENTE, a fin de ser destinado a dar solución a los eventos catastróficos que se produzcan, de ser el caso.

(vi) **Monto de la cuota**: El monto será US\$.... , hasta recaudar un monto total de US\$ (..... millones mil y 00/100 Dólares Americanos), incluyendo el pago de las penalidades contractuales que correspondan completar, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 13.7, así como el remanente proveniente del Fideicomiso para Adquisición de Predios, de ser el caso. En caso se complete el límite previsto en el presente literal, podrán seguirse abonando las penalidades contractuales que correspondan, así como los recursos remanentes antes indicados.

e) **CUENTA DE RESERVA**: Se deberán observar las siguientes reglas:

(i) **Finalidad de la cuenta**: Esta cuenta tiene por objetivo garantizar la existencia de los fondos necesarios para cubrir los excedentes no cubiertos por la Cuenta de Mantenimiento Periódico y Cuenta de Eventos Catastróficos.

(ii) **Fecha de vigencia de la cuenta:** Desde la Fecha de Cierre Financiero, hasta el final de la Concesión.

(iii) **Abonos del CONCESIONARIO a la cuenta:** El primer depósito debe considerar el monto acumulado de Peaje desde el inicio de Explotación hasta el Cierre Financiero.

Los siguientes depósitos se transferirán a esta cuenta de fideicomiso dentro de los primeros cinco (05) Días Calendario del mes siguiente al mes vencido.

(iv) **Desembolsos de la cuenta:** Se requerirá la autorización del CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR, a fin de autorizar los desembolsos que correspondan, a partir del momento en que sea necesario cubrir los faltantes que no sean cubiertos por la Cuenta de Mantenimiento Periódico o la Cuenta de Eventos Catastróficos.

(v) **Destino de los recursos remanentes de la cuenta:** Esta cuenta se liquidará conforme a lo siguiente:

- A la culminación de cada uno de los Mantenimientos Periódicos de toda la vía, de existir un remanente en la Cuenta Reserva, éste monto pasará al CONCEDENTE por concepto de pago por Derecho de Concesión, conforme a lo indicado en las Cláusulas 8.21B y 8.22.B.
- A la fecha de vencimiento del plazo de concesión de existir fondos disponibles en la cuenta, éste monto pasará al CONCEDENTE por concepto de pago por Derecho de Concesión, conforme a lo indicado en las Cláusulas 8.21B y 8.22.B.
- Por mutuo acuerdo, salida unilateral a cargo del CONCEDENTE o CONCESIONARIO o por incumplimiento de obligaciones de cualquiera de las Partes, de existir fondos disponibles en la cuenta, éstos permanecerán en la cuenta.

8.29. FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS

A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá haber constituido un fideicomiso destinado exclusivamente a las actividades de adquisición y expropiación de predios afectados por el Derecho de Vía de las obras viales nuevas, según lo dispuesto en la presente cláusula, en el cual el CONCESIONARIO depositará el importe de dinero correspondiente a estas actividades.

Este fideicomiso deberá observar las siguientes reglas:

(i) Durante el desarrollo de las adquisiciones y expropiaciones, y hasta que éstas culminen, el fondo tendrá como Fideicomitente y Fideicomisario al Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien actuará mediante la dependencia y el representante de éste que se designe mediante resolución ministerial, y los fondos serán utilizados para atender los gastos necesarios para la afectación, saneamiento físico-legal y adquisición de los predios comprendidos en el Derecho de Vía, incluyendo los gastos

notariales y registrales, el impuesto de alcabala, los gastos judiciales en caso de expropiación, etc. En general, los gastos que se generen relacionados con la adquisición y/o expropiación de los predios serán pagados con cargo al Fideicomiso.

En esta etapa, corresponderá al CONCEDENTE dar las órdenes de pago correspondientes a la entidad fiduciaria.

En caso el CONCESIONARIO, deba incurrir en gastos para contar con la libre disponibilidad de las áreas del Derecho de Vía ocupadas por poseedores del mismo y que sean necesarias para la ejecución de las Obras en el Derecho de Vía, dicho monto será desembolsado del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que sean impartidas por el CONCEDENTE.

- (ii) Luego de realizadas las adquisiciones y/o expropiaciones y en la medida que aún existan fondos remanentes en el fideicomiso, éstos serán transferidos a la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración, a que se refiere el Literal d) de la Cláusula 8.28A.
- (iii) A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá abonar al presente Fideicomiso, un monto de Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

RÉGIMEN ECONÓMICO: REGULACIÓN DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

- 8.30. Las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.
- 8.31. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, operación y Mantenimiento de los Tramos viales objeto de la presente Concesión.

El desequilibrio se puede dar por la condición anterior y tendrá implicancia en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez; relacionados al Servicio de la Concesión. El reestablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO donde se verifique las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) La utilidad resultante del ejercicio; y
- b) La utilidad del mismo ejercicio que se hubiera obtenido si no se hubiese dado el cambio en las Leyes y Disposiciones Aplicables;

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se encontrará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO ($b > a$) y si el porcentaje de desequilibrio, supera el 10% (en valor absoluto) se procederá a reestablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE ($b < a$), y si el porcentaje de desequilibrio supera el 10%, el CONCESIONARIO otorgará una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b). Dicha compensación será pagada al CONCEDENTE en función al mecanismo que acuerden las Partes.

En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste dentro de los doce (12) meses siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más tres por ciento (3%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los doce (12) meses siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más tres por ciento (3%) sobre el saldo no pagado.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 8.32. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes del CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, que surjan con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en la Cláusula 8.30 y siguientes sobre equilibrio económico – financiero.

- 8.33. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá un convenio de estabilidad jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCION IX: GARANTIAS

GARANTÍA A FAVOR DEL CONCESIONARIO

- 9.1. El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en éste.

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

- 9.2. **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo a la Propuesta Técnica y al Estudio Definitivo de Ingeniería, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.13, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de las

Obras con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática por un monto equivalente a US\$, la misma que deberá mantenerse vigente hasta seis (06) meses siguientes a la emisión del último Certificado de Correcta Ejecución, correspondiente a las Obras.

Dichas garantía deberá ser emitida por un banco local o extranjero, autorizado de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Contrato. En caso que dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caucción, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, esta garantía no será aceptada por el REGULADOR. La Póliza de Caucción deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. N° 282-2003, o la norma que la sustituya.

9.3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, por un monto de US\$ (.....Millones y 00/100 Dólares Americanos), y permanecerá vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por períodos anuales y mantenerse vigente durante todo el plazo de la Concesión.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand – by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectuó la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecerán en el modelo que consta en el Anexo V y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una empresa bancaria local.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

- 9.4. Las Garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3 podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- i. En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- ii. En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.

Las garantías referidas en esta Cláusula deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II o Anexo V, según corresponda, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 010-2005-BCRP publicada el 30 de junio de 2005, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 9.5. Con el propósito de financiar la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Obra y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:
- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 26885.
 - b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la Tasa de Regulación a la que se refiere el Artículo 14°, Inciso a) de la Ley N° 26917.
 - c) Las acciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Numeral (i) Literal d) de la Cláusula 3.3.

- 9.6. La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 9.8.

- 9.7. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere el numeral que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo III del presente Contrato.

Entregados dichos documentos el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para formular observaciones, si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización, sin posibilidad alguna de ulterior reclamo de parte del CONCEDENTE o del REGULADOR

- 9.8. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 9.5 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.
- 9.9. El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones correspondientes a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 9.6 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

A partir de dicho momento: (a) el CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar

cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.

A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.

El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.

Queda establecido que el interventor estará obligado a cumplir todas las obligaciones del CONCESIONARIO, preservando el funcionamiento y vigencia de las cuentas del Fideicomiso de Administración, previsto en la Cláusula 8.28A y 8.28B del presente Contrato.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y la propuesta técnica respectivamente, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración el CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.

Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá haber emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el o los Acreedores Permitidos podrán proceder consecuencia al procedimiento de selección.

De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que

se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del Adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al REGULADOR, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en éste acto la cesión de la posición contractual del socio estratégico según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato.

SECCION X: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

- 10.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el

CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas. Sin perjuicio de ello, el REGULADOR podrá exigir al CONCESIONARIO la modificación o adecuación de la respectiva póliza, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá presentar la adecuación de la póliza, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de solicitada.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

10.2. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener en vigor las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) De responsabilidad civil.-

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual)
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos, con una suma asegurada mínima de US\$ 150 000,00 (ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos) por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los Sub Contratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones

corporales y daños materiales no inferior a US\$ 20 000,00 (veinte mil y 00/100 Dólares Americanos) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ser de US\$ 2 000 000,00 (dos millones y 00/100 Dólares Americanos) por evento, con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a US\$(y 00/100 Dólares Americanos).

b) Seguro sobre bienes en Construcción.

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las obras según la Cláusula 6.1, un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk)) que cubra como mínimo dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que son objeto de la presente Concesión.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la Póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una Póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la etapa de Construcción.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, el CONCESIONARIO presentará un Estudio de Riesgos elaborado por una firma especializada de reconocido prestigio, en donde se establezcan los Montos Máximos Probables de Pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo, debiendo contar con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del dos por ciento del monto asegurado.

Una vez que las Obras de acuerdo a lo prescrito en el Cláusula 6.1, sean recepcionadas a entera conformidad del CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento de Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio establecido en los Cláusulas 6.23 a 6.30, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el literal siguiente, en caso haya sido tomada, de ser el caso.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en Construcción y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la Obras en Construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra y su vigencia será igual al Período de Construcción.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

c) Seguros sobre bienes en Operación del CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE podrá tomar por su cuenta y costo, un Seguro sobre Bienes en Operación, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, y siempre que la causa no sea imputable directa ni indirectamente al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este Seguro sobre Bienes en Operación en caso sea adquirido por el CONCEDENTE servirá para cubrir los costos derivados de un evento catastrófico, conforme a lo indicado en los párrafos siguientes.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCEDENTE se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

MECANISMO DE DECLARACIÓN DE EVENTOS CATASTRÓFICOS

Se considerará como evento catastrófico todo aquel acto que produzca un daño o destrucción parcial o total de la infraestructura de la Obra, que implique su inutilización o pérdida de funcionalidad, tales como; terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones.

Una vez identificado un evento catastrófico, corresponderá al CONCESIONARIO poner en conocimiento del CONCEDENTE dicha situación, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro. El CONCEDENTE, de ser el caso, deberá dar aviso a la compañía aseguradora para los fines pertinentes. En el caso de no contar con un Seguro sobre Bienes en Operación, el CONCEDENTE con opinión previa del REGULADOR deberá pronunciarse en un plazo no mayor de siete (07) Días para autorizar el uso de los recursos correspondientes a la cuenta del Fideicomiso de Administración.

d) De riesgos laborales.

El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la

norma señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

e) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) y b) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

DAÑOS EXCEDAN EL MONTO ASEGURADO

En caso de que se presenten daños ocasionados por alguno (s) de los eventos descritos en los Literales b) y c) de la Cláusula 10.2 (con excepción de los casos de robo, hurto y apropiación ilícita), cuyo perjuicio sea superior al monto asegurado o al límite máximo indemnizable para cada uno de esos seguros, según sea el caso, el CONCESIONARIO estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme a las reglas generales establecidas en este Contrato, salvo que el CONCEDENTE optare por otra solución, entre otras la de poner término unilateral al Contrato según se explica a continuación, a todo lo cual está expresamente facultado.

En caso que el CONCEDENTE decida ejercer la opción de poner término unilateral al Contrato, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 14.7, estableciéndose desde ya que todas las sumas provenientes de la liquidación del siniestro se imputarán al pago de la indemnización prevista en dicha cláusula.

El CONCESIONARIO permitirá al CONCEDENTE y al REGULADOR participar en el proceso de liquidación del siniestro y de determinación de la compensación que corresponde.

En caso que el CONCEDENTE no optare por poner término unilateral al Contrato, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar al CONCEDENTE el valor de las Obras y reparaciones realizadas en aquella parte no cubierta por el seguro, estableciéndose además que los pagos correspondientes se efectuarán en los plazos que las Partes oportunamente hubieran acordado; todo ello a menos que se hubiere determinado que el CONCESIONARIO tendría culpa en la verificación o producción del daño, caso en el cual continuará obligado a la reparación sin cobrar suma adicional alguna.

COMUNICACIÓN

- 10.3. Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una

anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 10.4. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

- 10.5. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a), b) y c) de la Cláusula 10.2. o el supuesto contemplado en la Cláusula 10.8, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.4.

POSIBILIDAD DE REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR SEGUROS.

- 10.6. Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados en los Literales a) y b) de la Cláusula 10.2, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, si los seguros exigidos dejan de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta Sección si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante el Período de Construcción.
- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c) El CONCEDENTE analizará la presentación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros. Dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 10.2.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 10.7. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o

representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

Con respecto a cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la Explotación del Área de la Concesión o del Área de Servicios Opcionales después de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus sub contratistas o de los ocupantes de una obra a cualquier título, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos (excluido daños indirectos) hasta por el valor de veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial correspondiente a la etapa de Construcción, salvo caso de dolo o fraude comprobado del CONCESIONARIO, en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

10.8. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la SBS y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

10.9. En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los Tramos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

- 11.1. El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante la Etapa de Construcción de obras, Puesta a punto, Mantenimiento y operación de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en los tramos viales de la Red Vial N° 4 y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.
- 11.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 11.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, El CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante las Etapas de Construcción de obras, Puesta a punto, Mantenimiento y Explotación de Obras, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- 11.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de la contaminación que se generen en el área de concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, Depósitos de Material Excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos), a partir de la Fecha de Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión a partir de la Fecha de Toma de Posesión.

En ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha. Para tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga a realizar una auditoría ambiental en la zona de Concesión que le permita establecer la situación ambiental en que recibe la Concesión, la misma que deberá ser puesta en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

- 11.5. Formarán parte de este Contrato el Estudio de Impacto Ambiental EIA's de los tramos viales de la Red Vial N° 4.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dichos Estudios de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

11.6. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO, deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales (DGASA) DEL Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para su evaluación y aprobación, previa presentación al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para opinión técnica favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (EIA), desarrollado a nivel de detalle para las Obras Viales Nuevas que considere como mínimo:

- a) Descripción detallada del Proyecto.
- b) Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto el cual contendrá la relación de los Pasivos Ambientales, identificados antes de la Concesión.
- c) Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto.
- d) Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:
 - Especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental.
 - Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.
 - Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.8 a 11.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
 - Elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de campamentos, plantas de asfalto y chancadoras, canteras y Depósitos de Material Excedente (DME). Dichos Programas deberán ser entregados en el formato indicado en la Cláusula 11.22.
 - Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en la Cláusula 11.26.
 - Un Plan de Prevención de Riesgos, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.41.
 - Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.44.
 - Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
 - Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las Obras, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
 - Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Estudio de Impacto Ambiental, señalando su organización,

metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las Obras Viales Nuevas, deberá ser presentado con los Estudios Definitivos de Ingeniería en un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) Días calendario, anteriores a la fecha de inicio de cada Obra Vial Nueva.

En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE determine presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la Legislación Ambiental, dará lugar a la imposición de Penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla Nº 7 del Anexo IX del presente Contrato.

El CONCEDENTE, a través de la DGASA en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, mediante Resolución administrativa conforme a ley.

Queda a elección del CONCESIONARIO la presentación en forma separada o en forma conjunta los Estudios de Impacto Ambiental a que se refieren las Cláusulas 11.6 y 11.7. Del mismo modo, el CONCESIONARIO podrá presentar en forma parcial por cada Obra Vial Nueva los estudios antes mencionados, en los mismos plazos de presentación establecidos para los Estudios Definitivos de Ingeniería.

11.7. El CONCESIONARIO deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) para su evaluación y aprobación, previa presentación al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para opinión Técnica favorable, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, desarrollado a nivel de detalle para los periodos de Conservación y Explotación de la Concesión, y que considere como mínimo:

- i. Descripción detallada del Proyecto.
- ii. Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto, el cual contendrá la relación de los Pasivos Ambientales.
- iii. Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto.
- iv Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:

- Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental.
- Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante estas etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.
- Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

- Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para estas etapas, de acuerdo al formato definido en las Cláusulas 11.35 a 11.37.
- Un Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.40 y 11.42.
- Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para estas etapas, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.45.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.

Este Estudio de Impacto Ambiental para los periodos de Conservación y Explotación, desarrollado a nivel de detalle, deberá ser presentado en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días calendario desde la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la Legislación Ambiental, dará lugar a la imposición de Penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla N° 7 del Anexo IX del presente Contrato.

Queda a elección del CONCESIONARIO la presentación en forma separada o en forma conjunta los Estudios de Impacto Ambiental a que se refieren las Cláusulas 11.6 y 11.7. Del mismo modo, el CONCESIONARIO podrá presentar en forma parcial por tramos los estudios antes mencionados, en los mismos plazos de presentación establecidos para los Estudios Definitivos de Ingeniería.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LAS OBRAS DE PUESTA A PUNTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES NUEVAS

- 11.8. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del proyecto que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.
- 11.9. Las medidas establecidas se complementan con los contenidos y conclusiones de los Estudios de Impacto Ambiental señalada en la cláusula 11.5 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar Obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.

- 11.10. Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada una de ellas se indican los criterios, buenas prácticas y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente.
- 11.11. Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar en esta etapa.
- 11.12. Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Medidas de Mitigación**

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de Obras y actividades en general, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP aplicables, se deberá tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel Internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

El CONCESIONARIO deberá mantener las calzadas actualmente pavimentadas de las vías intervenidas, o de vías secundarias pavimentadas inmediatas a los campamentos y frentes de obra, limpias de tierra, polvo o barro, implementando medidas como trampas de agua u otras que permitan un eficiente y eficaz manejo de las emisiones de material particulado generado.

b. **Medidas de Prevención de Riesgos**

Queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de todo el trazo.

En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, áridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire.

c. **Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental**

El REGULADOR y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO.

Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR para la aprobación del Concedente un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de

emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parámetros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire (D.S N° 074-2001-PCM) u otra Ley o disposición aplicable que la sustituya.

11.13. Para el tratamiento del componente Ruido, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Medidas de Mitigación**

Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados, que generen niveles de ruido superiores a los establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM u otra Ley o Disposición Aplicable que lo sustituya. En tanto no se establezcan en el país los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) y Límite Máximos Permisibles (LMPs) y otros estándares y parámetros para el control y la Protección ambiental, serán de uso referencial los establecidos por instituciones de derecho internacional público, como los de la OMS..

Se deberá considerar el uso de silenciadores para toda aquella maquinaria que emita altos niveles de ruido y donde su aplicación se considere efectiva.

b) **Medidas de Prevención de Riesgos**

Se deberá incorporar proporcionar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.

c) **Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental**

Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el REGULADOR lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad).

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares definidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) u otra Ley o Disposición Aplicable que lo sustituya,, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para la aprobación del Concedente, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada trimestre.

11.14. Para el tratamiento del componente Geomorfología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Medidas de Mitigación**

El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para

estos efectos, el CONCESIONARIO deberá implementar un conjunto de medidas correctivas u obras de revegetación y drenaje, entre otras, tendientes a la estabilización de taludes de corte y terraplén, teniendo en consideración lo requerido en cada sector o tramo identificado en el Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

La selección de la técnica a utilizar dependerá de la pendiente del talud, de las condiciones hidrológicas y morfológicas del terreno, del encabezamiento del agua de escorrentía, de las capas de suelo y de la cobertura vegetal existente, información que debe acompañar a estas medidas precisando a su vez la ubicación exacta de cada una de ellas.

- b) **Medidas de Prevención de Riesgos**
Durante la ejecución de actividades y Obras en sectores donde sea necesario realizar cortes de laderas para la Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conlleven una pérdida del recurso suelo y vegetación.
- c) **Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental**
El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales.

11.15. Para el tratamiento del componente Suelo, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) **Medidas de Mitigación**
Para asegurar la reutilización del suelo removido del Área de la Concesión y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá almacenarlo de la siguiente manera:
 - Se deberán realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal deberá ser almacenado con una altura que no cause compactación ni anaerobismo.
 - En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras, se deberán disponer en depósitos de material excedente (DME) identificados previamente para estos efectos.
- b) **Medidas de Prevención de Riesgos**
El CONCESIONARIO deberá evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Área de la Concesión. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al mínimo estas superficies y en lo posible seleccionar -para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria- áreas con menor valor ecológico y edafológico, recuperándolo al finalizar las Obras, despejándolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm. de espesor.

Durante la ejecución de Obras el CONCESIONARIO está obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos; así como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación del suelo y cursos de agua.

11.16. Para el tratamiento de la componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) Normatividad ambiental aplicable

Decreto Ley N° 17752- Ley General de Aguas, del 24-07-1969. Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D.S. N° 261-69-AP del 12-12-69 y D.S. N° 007-83-A del 11-03-83) en su Título II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap. II) verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua y ocasionar daños a la salud humana o poner en peligro recursos hidrobiológicos de los cauces afectados; así como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para alcanzar los límites permisibles.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas.

b) Medidas de Mitigación

En las zonas donde se construyan terraplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por escurrimiento hídrico superficial. Se construirán las descargas de aguas lluvias indicadas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, y de resultar necesario se aumentará el número de éstas, a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agrícola o forestales localizados aguas abajo.

Los desechos de excavaciones deberán ser acopiados, en forma temporal, al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se deberá tener en consideración el caudal máximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten características naturales climatológicas.

En caso de realizarse faenas dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecución de las mismas, el CONCESIONARIO deberá implementar los desvíos temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previa opinión del REGULADOR y la autoridad ambiental competente.

El CONCESIONARIO deberá conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto, campamentos y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas. En todas las faenas donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada a un sistema de depuración de aguas. Los residuos sólidos y/o lodos deberán disponerse en lugares autorizados por la Autoridad competente.

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos, y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos por el CONCESIONARIO al REGULADOR y aprobados por la Autoridad competente.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las faenas actividades y campamentos, el CONCESIONARIO deberá instalar baños químicos o pozos sépticos con un adecuado sistema de infiltración. Estos deberán estar autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.

c) Medidas de Prevención de Riesgos

La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en cunetas que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado, de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminación de cuerpos receptores, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el la Ley de Aguas y su Reglamento, y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la reconstrucción de puentes y obras de arte en general.

El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparición o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de cursos de agua que serán intervenidos, medidas que deberán aplicarse en coordinación con el CONCEDENTE.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua -en cantidad y calidad originales- para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al interior del Área de la Concesión y/o fuera de ella como producto de las Obras.

La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa, deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinación con la autoridad ambiental competente.

d) Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la obra y/o con riesgo de contaminación por actividades del proyecto, especificando como mínimo metodología, parámetros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y análisis comparativo con la línea base de calidad de dichas aguas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: tierra, áridos, cemento, materia orgánica, hidrocarburos, entre otros.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los Informes Ambientales mensuales a ser entregados.

En caso de vertido accidental o contaminación de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en los Estudios de Impacto Ambiental y/o en las Especificaciones Ambientales para esta etapa, el CONCESIONARIO deberá definir en conjunto con la Autoridad competente y el REGULADOR un plan de descontaminación del cauce afectado.

Dicho Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental deberá observar los Estándares de calidad Ambiental (ECA) y Límite Máximos Permisibles (LMPs). En tanto no se establezcan en el país los ECA y LMPs y otros estándares y parámetros para el control y la Protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por Instituciones de derecho Internacional Público, como los de la OMS.

11.17. Para el tratamiento de los componentes Flora, Vegetación y Fauna, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Normatividad ambiental aplicable**

La Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 16-07-2000, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su régimen de uso racional mediante la transformación y comercialización de los recursos que se deriven de ellos; norma la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos.

El D.S. N° 013-99-AG del 19-05-1999 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año 2000, la caza, extracción, transporte y/o exportación que tengan fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre. Además, mediante esta norma se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiéndose su extracción, transporte y tenencia y exportación con fines comerciales.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas. Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

b) **Medidas de Mitigación**

El CONCESIONARIO deberá informar a todo el personal que trabaje en la obra sobre la prohibición de pescar, cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases del proyecto, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredación de algunas especies, y la transmisión de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en áreas frágiles o de protección.

c) **Medidas de Prevención de Riesgos**

El CONCESIONARIO no podrá cortar especies nativas y catalogadas en categoría de conservación, en toda el Área de la Concesión, incluyendo aquellas áreas utilizadas para actividades propias de la construcción del

camino (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.), y en especial en las zonas definidas como Áreas Naturales Protegidas en los Estudios de Impacto Ambiental. Se exceptuarán aquellos casos en los que esta situación genere riesgos para la adecuada operación y/o seguridad vial del Proyecto.

El CONCESIONARIO deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de los campamentos y frentes de trabajo.

El CONCESIONARIO deberá velar porque sus dependientes, contratistas o subcontratistas no realicen actividades de caza, extracción, alteración o que puedan causar daño alguno a especies de fauna silvestre que se encuentren catalogadas en categoría de conservación. Adicionalmente, se prohíbe la ejecución de las siguientes actividades: realizar roce con fuego o encender fogatas, utilizar herbicidas y/o venenos (raticidas) para las labores de despeje de las zonas a utilizar para campamentos.

11.18. Para el tratamiento de los aspectos Sociales y Protección a la Comunidad, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) De acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en cada uno de los tramos, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Programa de Manejo de Impactos Sociales, el cual que deberá desagregar en actividades generales y específicas, presupuestar y proponer un cronograma para su aplicación; e incluir en el Plan de Gestión Ambiental detallado.

Para este fin, el CONCESIONARIO, realizará las evaluaciones pertinentes y podrá guiarse de la Matriz de Identificación de Posibles Impactos Sociales Directos consignados en los Estudios de Impacto Ambiental, que forman parte del presente contrato, adjuntados en el Anexo IV.

- b) **Medidas de Prevención de Riesgos**
Durante los trabajos de Puesta a Punto y Obra Vial Nueva, y para permitir el libre tránsito de personas entre ambos lados del camino, el CONCESIONARIO deberá dotar, en los casos que corresponda, de accesos peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública. EL CONCESIONARIO determinará la ubicación y cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalación, previa coordinación con el REGULADOR, para la aprobación del CONCEDENTE.

11.19. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

Normatividad ambiental aplicable

La Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación del 22-07-04, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El D.S. N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC). Este Organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.

Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos. 1180-2004-INC/DN y 353-2005-INC/DN, se tendrá en cuenta lo siguiente:

“En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hayan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras”.

“La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente”

“En el caso que las obras impliquen modificaciones o variantes en el trazo existente, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo”

“En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos”.

La obtención del correspondiente CIRA para las Obras Viales Nuevas, será responsabilidad del CONCESIONARIO, quien al inicio de la concesión deberá recibir del CONCEDENTE la Autorización Previa para dichas obras, emitida por el INC.

11.20. Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 11.20, para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias**

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.

Si el CONCESIONARIO descubriera fósiles, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo; siendo responsabilidad del CONCESIONARIO tomar las acciones que determine la Autoridad competente, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre.

b) **Plan de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico ambiental**

EL CONCESIONARIO, al realizar trabajos de explotación de canteras en el Tramo, deberá contar con el correspondiente monitoreo de un arqueólogo autorizado por el INC.

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LAS OBRAS DE PUESTA A PUNTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES NUEVAS

11.21. Debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el CONCESIONARIO deberá elaborar para cada tramo y actividad, previo a su instalación u operación y como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado, un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Dichos Programas deberán considerar los contenidos que se indican a continuación:

- a) Programa de Manejo Ambiental para Campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11-21A adjunto:

Cuadro 11-21A Contenidos del Programa de Manejo para Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	<ul style="list-style-type: none"> - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua) - Planos de planta indicando las instalaciones programadas. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar. - Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc.). - Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Descripción de actividades	<ul style="list-style-type: none"> - Características de la actividad. - Horario de trabajo. - Flujo de camiones y maquinarias. - Manejo y disposición de residuos. - Número de trabajadores. - Tareas de restauración en la etapa de cierre.
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia de controles. - Responsable del control. - Sistema de registro de la información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

- b) Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11-21B adjunto:

Cuadro 11-21B Contenido mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre del sector de explotación y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas). - Volúmenes de extracción total (m³), volumen mensual (m³) y destino. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento, etc.). - Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las Obras. - Flujo de camiones y maquinarias. - Horario de trabajo. - Tecnologías empleadas. - Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Descripción de actividades En las etapas de operación y cierre	<ul style="list-style-type: none"> - Métodos y maquinarias de extracción. - Procesos de chancado y lavado de material. - Caminos de acceso y Obras. - Estimación de la cantidad de material de escarpe, material que se usará y estimación de la cantidad de material de descarte. - Zona de destino del material y distancia media de transporte. - Número de trabajadores. - Diseño de las Obras que resulten necesarias para la restitución de las condiciones originales.
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia y responsable del control. - Sistema de registro de información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

c) Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa deberá ser propuesto por el CONCESIONARIO al REGULADOR para la aprobación del CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11-21C adjunto:

Cuadro 11-21C: Contenido mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre del DME y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas). - Volúmenes de disposición total (m³) y mensual. - Tipo de residuo. - Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME. - Permisos requeridos y otros antecedentes generales (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Caracterización del entorno Definición y caracterización del área de influencia del proyecto	Descripción de aquellas componentes que pueden ser mayormente afectadas por las características de la actividad.
3. Descripción de actividades Descripción de las tareas de la actividad en las etapas de operación y cierre de ésta.	<ul style="list-style-type: none"> - Definición de taludes para la correcta recuperación del área de depósito. - Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente. - Horario de trabajo, flujo de camiones y maquinaria. - Caminos de acceso y las obras necesarias para su materialización. - Cantidad estimada de material a disponer. - Diseño de todas las obras que resulten necesarias tanto para el uso como para la restitución de las condiciones originales del terreno. - Indicar en el plan de cierre las consideraciones finales en que quedará la zona de DME, especificando medidas de restauración de suelos, reposición de vegetación y paisaje.
3. Caracterización del entorno	Descripción de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Se deberá señalar las características técnicas de las medidas, objetivo de éstas, lugar de aplicación, etc.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación y/o compensación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia y responsable del control. - Sistema de registro de información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

- 11.22. El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización de la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado.

En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta al REGULADOR, para la aprobación del CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad. En caso de incumplimiento de este Programa, el REGULADOR podrá ordenar su corrección.

El manejo de los lugares destinados a la instalación y operación de campamentos y operación de plantas de asfalto, hormigón y chancado; de explotación de canteras; y de DME deberá incluirse en los Informes Ambientales mensuales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR.

- 11.23. En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314, del 21-07-2000 y en el D.S. N° 057-2004-PCM del 24-07-2004. El CONCESIONARIO deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la Concesión;
- Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento;
- Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros;
- Disposición final en depósitos de material excedente (DME);
- Disposición final en depósitos municipales.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos, que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las Obras. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del REGULADOR y deberá ser incluida en los Informes Ambientales mensuales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

- 11.24. En lo que respecta al transporte y depósito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El REGULADOR deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida.
- No podrán utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigón y chancado, distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del REGULADOR.
- El REGULADOR deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas.

- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

INFORMES AMBIENTALES DURANTE LAS OBRAS DE PUESTA A PUNTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES NUEVAS

11.25. Dentro de los primeros 15 Días de cada mes el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un Informe Ambiental con copia al CONCEDENTE que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las obras del proyecto. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en el presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental para esta etapa, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y corregirlos.. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por el CONCEDENTE antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro 11-25 siguiente:

Cuadro 11-25: Contenidos de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCION	
1.1 Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (mes), N° de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el mes e que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras.
1.2 Breve descripción de la obra	Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el mes, etc.
1.3 Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1.4 Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del mes y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Plan de Gestión Ambiental detallado presentado de acuerdo al Contrato y Estudios de Impacto Ambiental. En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.
2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (El CONCESIONARIO sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su proyecto)	
2.1 Obras viales	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en los EIA's, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.

2.2 Plantas de Asfalto, Hormigón y Chancado	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
2.3 Depósitos de Material Excedente (DME)	Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
2.4 Campamentos	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)	
ANEXOS Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental. Certificados, permisos, etc.	

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 11.26. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras del proyecto que en los periodos de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.
- 11.27. Estas especificaciones se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulta pertinente aplicar durante los periodos de Conservación y/o Explotación, según corresponda.
- 11.28. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental.
- 11.29. Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:
- a) Medidas de Mitigación
Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades asociadas,

en particular, con la etapa de Conservación de Obras, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

11.30. Para el tratamiento del componente Geomorfología y Suelos, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) Plan de Seguimiento Ambiental

Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante las etapas de Rehabilitación, Mejoramiento y Conservación de Obras, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando se produzca un sismo de gran intensidad.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, el cual deberá ser informado al REGULADOR con una periodicidad tal que permita mantener adecuados estándares de seguridad vial y de operación en el tramo. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al REGULADOR.

11.31. Para el tratamiento del componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) Medidas de Prevención de Riesgos

Durante los periodos de Conservación y Explotación los posibles impactos están asociados a los procesos de erosión de riberas producto de socavamientos del terreno, y a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 28256 del 18-06-2004, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

b) Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como: erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba del lugar afectado, derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán presentados en los Informes Ambientales.

11.32. Para el tratamiento del componente Vegetación y Flora, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) Medidas de Mitigación

Durante los periodos de Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una cantidad similar de especies a las extraídas durante la etapa de Puesta a Punto y Construcción de Obras Viales Nuevas, con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se

hará preferentemente en las áreas afectadas, áreas de servicios generales, unidades de peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al REGULADOR.

En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a INRENA, sobre los sectores disponibles para efectuar estas reforestaciones.

El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

b) Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales mensuales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación. En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas implementadas.

INFORMES AMBIENTALES DURANTE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

11.33. Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre.

11.34. A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al REGULADOR una vez por año.

11.35. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses.

11.36. Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir:

- Problemas ambientales registrados durante los periodos de Conservación y Explotación, y propuestas de solución.
- Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas.

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

11.37. El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación de la Autoridad competente, los Planes de Prevención de Riesgos para las etapas de Puesta a Punto y Construcción de obras, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de la etapa correspondiente, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales; deberán ser elaborados independientemente para cada una de las etapas que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Planes de Gestión Ambiental detallados.

11.38 Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes:

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente.
- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente.

11.39. La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre el CONCESIONARIO, incluirá el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos el CONCESIONARIO deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos.

Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal. En caso de requerir uno o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR para la aprobación de la Autoridad Ambiental correspondiente.

11.40. Para la etapa de obras de Puesta a Punto y Construcción de Obras Viales Nuevas, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento.
- b) Riesgos por derrame de materiales o sustancias peligrosas.
- c) Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigón.
- d) Riesgos por remoción en masa.
- e) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para el mantenimiento de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantenimiento de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Mantenimiento de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión.

11.41. Para los periodos de Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía.
- b) Riesgos de incendios.
- c) Riesgos de corte de puentes
- d) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la mantención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantención de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Mantención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS

11.42. El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR para la aprobación del CONCEDENTE y como parte del Estudios de Impactos Ambientales, Planes de Gestión Ambiental detallado, Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para las etapas de Puesta a Punto y Construcción de Obras Viales Nuevas, Conservación y Explotación, respectivamente, los que deberán señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de proyecto o alguna actividad asociada a éste. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente.

Deberán ser elaborados independientemente para cada una de las etapas que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en el correspondientes Plan de Gestión Ambiental detallado.

11.43. Para la etapa de Obras de Puesta a Punto y Construcción de Obras Viales Nuevas de iniciar esta etapa, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- Manejo seguro.
- Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de faenas.

A continuación, en el Cuadro N° 11-43, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto

éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

Cuadro 11-43: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento Iniciales

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	<p>Avisar al REGULADOR del accidente, El CONCESIONARIO deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito haya sido informado del accidente. - Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por la Policía de Tránsito. - Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Registrar el accidente en un formulario previamente definido.
Derrame de sustancias peligrosas – Transporte	<p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía -punto anterior- y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El encargado que designe el CONCESIONARIO deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente. - Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia. - Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Dar aviso al REGULADOR e informar a DIGESA.
Derrame de sustancias peligrosas-Almacenamiento	<p>Si el derrame es menor -menos de un cilindro- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –taponese a fin de detener el vertimiento del producto. - Avisar al encargado por parte del CONCESIONARIO y REGULADOR quién determinará las acciones a seguir para limpiar el área afectada. - Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Se mantendrá un registro –ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido. - El encargado del CONCESIONARIO comunicará semanalmente al REGULADOR, respecto de la estadística de estos derrames. <p>Si el derrame es mayor -más de un cilindro- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente. - Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas. - El encargado por parte del CONCESIONARIO determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc.). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.
Incendio en Áreas de Faenas	<ul style="list-style-type: none"> - Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. - El encargado por parte del CONCESIONARIO deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej., bomberos). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.
Accidentes de trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> - Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente. - Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta la posta médica más cercana. - Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al

11.44. Para los periodos de Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, el plan de medidas de contingencia se relaciona con los siguientes incidentes:

- Accidentes en la vía.
- Derrame de sustancias peligrosas.
- Incendios.
- Corte de puentes.

El Cuadro N° 11-44 identifica la contingencia y la acción a seguir, la cual sólo incluye el corte de puentes, ya que, las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas que para la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales:

Cuadro 11-44: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante los periodos de Conservación y Explotación

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Corte de puente	<p>En caso de haber vehículos accidentados el CONCESIONARIO deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito ha sido informada del accidente. - Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Informar al REGULADOR. <p>En todos los casos de corte de puente el CONCESIONARIO deberá tomar inmediatamente las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar a usuarios de la vía concesionada de la situación ocurrida, mediante señalización adecuada. - Informar a la Policía de Tránsito de la situación de corte del puente. - Evaluar preliminarmente el daño en el puente. - Habilitar, en el más breve plazo, una ruta alternativa apropiada, previamente determinada en el plan de prevención de riesgos y señalizándola en forma adecuada. - Si es posible, disponer de una estructura provisoria tipo "mecano", como reemplazo temporal de la estructura cortada. - Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparación. - Disponer la reparación o reconstrucción del puente o viaducto dañado. - Informar inmediatamente al REGULADOR, según corresponda.

TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

11.45. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDEnte determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos entre las Cláusulas 6.33 y 6.40 del Contrato.

SECCION XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

- 12.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.
- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en la presente cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 12.2. En todos los contratos convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia

de los derechos establecidos en los referidos contratos, en favor de un tercero debidamente calificado.

- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

RELACIONES DE PERSONAL

- 12.3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 12.4. Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.
- 12.5. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.
- 12.6. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 12.7. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de peaje y sistema de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

12.8. Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

12.9. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

A la fecha de Inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o más contratos de construcción en los términos y condiciones establecidos en las Bases. En virtud de dicho (s) contrato(s) de construcción, el o los constructores deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la construcción de las Obras, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de las Obras. Tratándose de un Consorcio de Constructores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin, de ser el caso.

También en virtud de dicho(s) contrato(s) de construcción, el Constructor se comprometerá ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las Obras, ni a disminuir el ritmo de Obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización del CONCEDENTE.

El contrato de construcción no dará al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer directamente frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

El CONCEDENTE tendrá la potestad de solicitar la sustitución del Constructor, previa opinión favorable del REGULADOR, cuando se verifique que el Constructor haya incurrido por incapacidad o en falta grave, que a juicio del CONCEDENTE, perjudique la buena marcha de la Obra y ponga en peligro la salud e integridad de las personas o, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de la misma.

Para cualquier modificación en los contratos de construcción suscritos por el CONCESIONARIO respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, o

respecto de los accionistas del constructor, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de celebrarse nuevos contratos de construcción, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápito vi) del Literal d) de la Cláusula 3.3, bajo sanción de Caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor antes referido, en caso se verifique que el Constructor propuesto, no cumpla con las condiciones técnicas – operativas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido denegada. La solicitud de cambio de constructor no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de las Obras, siendo los gastos generales que se generen durante dicho período asumidos por el CONCESIONARIO.

CLÁUSULA XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 13.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que deben cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgará a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este contrato, el cual empezará a contarse desde que dicha entidad reciba la documentación enviada por el responsable del pronunciamiento; ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envíe información o solicite una ampliación del plazo previsto por única vez; y v) en caso no se haya previsto un plazo a favor del CONCEDENTE y el REGULADOR, según corresponda, para emitir una opinión, dicho plazo será de treinta (30) Días Calendario.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

- 13.2. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

FACULTADES DEL REGULADOR

- 13.3. El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

- 13.4. Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 8.23, y en la Cláusula 13.13, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas cláusulas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

- 13.5. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el primero le asigne.

El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO y/o CONCEDENTE, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos dos (2) años en el Perú o en el extranjero.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

PENALIDADES CONTRACTUALES

- 13.6. El REGULADOR en el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere el presente contrato, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el mismo. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub-contratistas.

Para tal efecto, en caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que

dieron origen a la infracción, y aplicará las penalidades que se indican en el Anexo IX del presente Contrato.

- 13.7. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO a la cuenta del Fondo de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración, en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 13.8. El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad para lo cual deberá presentar ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, la impugnación por escrito dirigida al REGULADOR con el respectivo sustento.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. En caso que vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 13.9. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 13.7.

- 13.10. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

MULTAS ADMINISTRATIVAS

- 13.11. El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones de carácter administrativo al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y las Normas Regulatorias.

- 13.12. Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, así como de aquellas infracciones reguladas por la legislación ambiental, sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y en caso se verifique que una infracción contractual esta contemplada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del REGULADOR o norma que lo sustituya, la infracción contractual devendrá en ineficaz y por tanto, únicamente se aplicará la última sanción.

TASA DE REGULACIÓN

- 13.13. El REGULADOR estará facultado para cobrar al CONCESIONARIO la tasa de regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.

SECCION XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 14.1. La presente Concesión caducará por la Terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

- 14.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

- 14.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obra pendientes de ser reconocidos, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que la Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 14.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.3 del Contrato.

- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) La cobranza de la Tarifa de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades, conforme a las disposiciones que a tal efecto disponga el REGULADOR, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes en las dos primeras oportunidades, de conformidad con lo que señale el REGULADOR.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en la Sección X, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.6, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 10.5.
- j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los bienes de la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de noventa (90) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- l) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

- m) Toda modificación que implique una disminución de la participación accionaria de los accionistas del Constructor, que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, de ser el caso o la suscripción de nuevos contratos de construcción, sin observar lo señalado en el Acápito vi) del Literal d) de la Cláusula 3.3.
- n) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 10% del monto contemplado en la Inversión Proyectada Referencial de la totalidad de las Obras.
En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- o) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Construcción de Obras, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días del plazo indicado en la Cláusula 6.13, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- p) El reiterado incumplimiento de los parámetros asociados a la inversión y/o los Índices de Serviciabilidad, según lo indicado en el Contrato.
- q) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Inciso i) del Literal d) del Numeral 3.3 del Contrato.
- r) No transferir de manera injustificada al Fideicomiso de Administración los montos indicados en la Cláusula 8.28, hasta en un plazo de diez (10) Días Calendario posteriores al plazo previsto en más de tres (03) oportunidades, sin perjuicio de las penalidades correspondientes indicadas en el Anexo IX del presente Contrato, o haber superado este plazo en una sola oportunidad.
- s) No transferir de manera injustificada al CONCEDENTE los montos indicados en las Cláusulas 8.21 y 8.22, correspondientes al pago por Derecho de Concesión, hasta en un plazo de diez (10) Días Calendario posteriores al plazo previsto en más de tres (03) oportunidades, sin perjuicio de las penalidades correspondientes indicadas en el Anexo IX del presente Contrato, o haber superado este plazo en una sola oportunidad.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el REGULADOR deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

En este caso, la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO le dará derecho a recibir los importes correspondientes a la Valorización de Obras por Caducidad, siguiendo el procedimiento de la Cláusula 14.7, según corresponda, siendo el único cambio respecto a dicho procedimiento la variable "r" cuyo valor corresponderá a la tasa de endeudamiento pactado con los Acreedores Permitidos (en caso existan diferentes tasas, se tomará el promedio ponderado de todas ellas), el cual no deberá superar el 7%.

Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula, se devengará a favor del

CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento del **CONCESIONARIO**. Dicha penalidad será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras referida en la Cláusula 9.2, en caso de verificarse que la causal esta vinculada a la ejecución de Obras, o equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3, en caso de verificarse que la causal esta vinculada a casos distintos a la ejecución de las Obras; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta cláusula, el **CONCEDENTE** está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para el **CONCESIONARIO**.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

14.5. El **CONCESIONARIO** podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el **CONCEDENTE** incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.6. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del **CONCEDENTE** en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del **CONCEDENTE** en los pagos del Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG), cuando corresponda.

El **CONCESIONARIO** podrá poner término al Contrato si el **CONCEDENTE** incurriera en el atraso de un pago por concepto de la parte faltante para completar el IMAG, de ser el caso, señalado en la Cláusula 8.19 por más de sesenta (60) Días Calendario, contados a partir del vencimiento de la obligación.

- b) Incumplimiento injustificado del **CONCEDENTE** del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8.30 y siguientes.

En el caso que el **CONCESIONARIO** opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al **CONCEDENTE** con una anticipación de al menos noventa (90) Días.

14.7. La resolución del Contrato por incumplimiento del **CONCEDENTE**, dará derecho al **CONCESIONARIO** a recibir los importes que se determinen en la Valorización de Obras por Caducidad, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Si la caducidad se produce antes de la culminación de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, los importes contenidos en la Valorización de Obras por Caducidad a ser reconocidos se determinarán de la siguiente manera:

- i) Para efecto de los cálculos, se considerará la Inversión Proyectada Referencial.

- ii) Al momento de la caducidad se determinará la valorización de avance de Obra según los Informes de Avance de Obra que el **CONCESIONARIO** presente al **REGULADOR**.

- iii) El REGULADOR determinará el porcentaje de avance obra como el cociente de la Valorización del Avance de Obra al momento de producirse la Caducidad, con respecto a la valorización del Programa de Ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO. La Valorización del Avance de Obra y sólo para efectos de la determinación del porcentaje de avance, se hará a los precios unitarios considerados en el Programa de Ejecución de Obras.
- iv) Se calcula la Valorización de Obras por Caducidad como el producto del porcentaje (%) de avance de obra multiplicado por la Inversión Proyectada Referencial.
- v) La Valorización de Obras por Caducidad serán canceladas al CONCESIONARIO en "n" cuotas semestrales iguales, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PAO = VOC * \left[\frac{i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right] \text{ donde: } i = (1+r)^{1/f} - 1$$

Donde:

- PAO : Pago por Obras por concepto de cuota equivalente de la Valorización de Obras por Caducidad. Incluye el IGV.
- VOC : Valorización de Obras por Caducidad. Incluye el IGV.
- r : yy%
- n : Número de cuotas desde la fecha de producida la Caducidad hasta el vencimiento de la deuda, conforme al contrato de financiamiento presentado en el Cierre Financiero. Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero más cercano.
- f : Número de cuotas al año expresado en el cronograma de pagos del CONCESIONARIO en el Contrato de Financiamiento.

- b) Si la caducidad se produce después de concluidas las Obras, la Valorización de Obras por Caducidad se cancelarán en "(n-y)" cuotas iguales, siempre que "n" sea mayor que "y", calculadas de la siguiente manera:

$$PAO = VOC * \left[\frac{i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right] \text{ donde: } i = (1+r)^{1/f} - 1$$

Donde:

- PAO : Pago por Obras por concepto de cuota equivalente de la Valorización de Obras por Caducidad. Incluye el IGV.
- VOC : Valorización de Obras por Caducidad.
- r : yy%.
- n : Número de cuotas desde la fecha de concluidas las Obras hasta el vencimiento de la deuda, conforme al

contrato de financiamiento presentado en el Cierre Financiero.

y : Número de períodos equivalentes al de las cuotas del PAO, transcurridos entre la fecha de culminación de las Obras y la fecha de Caducidad. Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero más cercano.

f Número de cuotas al año expresado en el cronograma de pagos del CONCESIONARIO en el Contrato de Financiamiento.

- c) Determinado el monto del PAO, el CONCEDENTE deberá aprobar el monto que representa en un plazo no mayor de diez (10) Días de su determinación, luego de lo cual dará instrucciones al Fiduciario del Fideicomiso de Administración, para que en adelante proceda a depositar en la Cuenta de Garantía para el Pago del Servicio de Deuda el monto equivalente al PAO. A su vez, el CONCEDENTE instruirá al Fiduciario para que de la Cuenta de Garantía para el Pago del Servicio de Deuda pague en primera prioridad el servicio de la deuda a los Acreedores Permitidos y el monto resultante de la diferencia entre el PAO y el servicio de la deuda al CONCESIONARIO. Los montos correspondientes a las otras cuentas no se verán alterados. El primer pago será al vencimiento de la próxima cuota del servicio de deuda luego de aprobado el monto del PAO por el CONCEDENTE.
- d) El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

FACULTAD DE EL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

14.8. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

En este caso el CONCEDENTE pagará las sumas que resulte de aplicar el proceso de liquidación establecido en la Cláusula 14.7.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR. SALIDA UNILATERAL DEL CONCESIONARIO

14.9. El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV y siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del

CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- ii) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- iii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

En el evento que El CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto con arreglo a lo señalado en la Cláusula 14.7, según corresponda.

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

14.10. Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.8.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que éste designe se harán cargo de los Tramos, correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección y al Expediente Técnico.

14.11. PROCEDIMIENTO PARA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 14.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

14.12. PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del CONCESIONARIO, preservando el funcionamiento y vigencia de las cuentas del Fideicomiso de Administración previsto en la Cláusula 8.28 del presente Contrato, mientras se produce la sustitución de éste por una nueva sociedad concesionaria.

El CONCEDENTE deberá instruir al interventor para que transfiera a la Cuenta de Garantía para el pago del Servicio de Deuda, los importes que resulten del PAO, señalado en la Sección XIV, según corresponda. Una vez se haya transferido la concesión a una nueva sociedad concesionaria, el CONCEDENTE se compromete a incluir en el nuevo contrato de concesión suscrito con ella, la obligación de transferir a la Cuenta de

garantía para el pago del Servicio de Deuda, los montos correspondientes al PAO, en las oportunidades y en los términos previstos, a fin de cubrir el pago del servicio de deuda del CONCESIONARIO con sus Acreedores Permitidos y el monto remanente que le corresponda.

- b) Se sustituirá al CONCESIONARIO por una nueva sociedad concesionaria mediante concurso público, convocado por el CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:
- i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la resolución del Contrato o de la Caducidad de la Concesión.
 - ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo de caja disponible para la nueva sociedad concesionaria, el servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos del CONCESIONARIO, las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO, entre otros, lo cual será determinado por el REGULADOR.
 - iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo similares términos del presente Contrato, el cual deberá incluir necesariamente de manera incondicional todos los derechos y obligaciones correspondientes, conforme al presente Contrato.
 - iv) La Concesión será transferida a la nueva sociedad concesionaria, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva sociedad concesionaria para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.
- c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el Acápito ii) del Literal b) de la presente cláusula, de ser el caso, luego de efectuado el concurso público para la elección de la nueva sociedad concesionaria, las siguientes obligaciones en el siguiente orden de prelación:
- i) Las obligaciones laborales del CONCESIONARIO;
 - ii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;
 - iii) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO;
 - iv) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE;
 - v) Los gastos en que incurra el REGULADOR derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
 - vi) Otras obligaciones del CONCESIONARIO.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCEDENTE.

Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores.

- d) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario.

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1. El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Entre otros eventos, se encuentran las siguientes situaciones:
 - i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza, o convulsiones sociales realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
 - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente cláusula, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente contrato, conforme a los términos y condiciones previstos.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

- 15.2. Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

Las Partes podrán acordar la suspensión siempre que medien acuerdo entre ellas, previa opinión del REGULADOR.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la suspensión, existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

- 15.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

En el supuesto del párrafo anterior, el CONCEDENTE abonará al CONCESIONARIO los gastos generales en que incurra, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR.

El gasto correspondiente que pudiera resultar de la suspensión, en razón al caso fortuito o de fuerza mayor, será determinado de común acuerdo entre las Partes previa opinión favorable del REGULADOR. En ningún caso estos gastos podrán ser mayores a % del IMAG del año correspondiente a la suspensión, renunciando el CONCESIONARIO a cualquier reclamo adicional.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de

entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

- 15.4. En caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario, contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá poner término al Contrato.

MITIGACIÓN

- 15.5. La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCION XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 16.1. Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 16.2. La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.3. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- a) El Contrato;
 - b) Enmiendas y Circulares a que se hace referencia en las Bases.
- 16.4. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- 16.5. Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- 16.6. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.7. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.8. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 16.9. Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 16.10. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o Caducidad de la Concesión, (con excepción de lo referente al régimen tarifario regulado por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas) serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el acápite a) del Numeral 15.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el acápite b) del Numeral 15.11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el acápite b) del Numeral 15.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

ARBITRAJE

- 16.11. Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo

de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje Peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el

CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

- 16.12. Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el acápite a) del Numeral 15.11 como para el arbitraje de derecho a que se refiere el acápite b) del

Numeral 15.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste —será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCION XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero. La Parte resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes y respaldada con la debida conformidad que respecto a las modificaciones propuestas presten los Acreedores Permitidos, ello sin perjuicio de la decisión que en definitiva adopte EL CONCEDENTE a su respecto.

De conformidad con el artículo 33° del Reglamento, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo favorable del REGULADOR, que tomará en cuenta los riesgos asumidos por cada una de las Partes en el Contrato.

SECCIÓN XVIII: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 18.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1
Atención:

CAMBIOS DE DOMICILIO

18.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor por _____ en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ de 200.

Por _____ actuando en calidad de representantes legales:

Por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, actuando en representación de EL CONCEDENTE:

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para EL CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 2007.

ANEXOS

**ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y
PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS TRAMOS
VIALES DE LA RED VIAL N° 4**

ANEXO II

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con el Contrato de Concesión de los tramos viales de la Red Vial N° 4 suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2006.

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima – Perú
Presente.-

Acreeedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión de los Tramos Viales la Red Vial N° 4

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión de los tramos viales de la Red Vial N° 4.

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a xxxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de xxxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de los tramos viales de la Red Vial N° 4.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de los tramos viales de la Red Vial N° 4, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreeedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreeedor Permitido.

Entidad:
Acreeedor Permitido.

**ANEXO IV
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

ANEXO V

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de los tramos viales de la Red Vial N° 4 (en adelante "el Contrato"),

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre
Entidad Bancaria

**ANEXO VI: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.**

ANEXO VII: OFERTA ECONÓMICA

**ANEXO VIII: INFORME DE AVANCE DE OBRA (A SER CONVENIDO ENTRE EL
REGULADOR Y EL CONCESIONARIO)**

**ANEXO IX
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato (Numeral 3.6).

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.3. f)		Atraso en la entrega de la Carta de Intención emitida por alguna entidad financiera nacional o internacional, orientado al financiamiento de largo plazo.	Cada vez
3.3.k)	1000	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada día de atraso
3.5	5000	Atraso en la entrega de Documentación que acredite fehacientemente el cierre financiero del CONCESIONARIO.	Cada día de atraso

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes (Numeral 5.40)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.17	1.000	Atraso en la reposición de los Bienes Reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.24	4000	Atraso en la contratación de póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles.	Cada día de atraso
5.38	4000	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI del Contrato: Ejecución de Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.3	15000	No dar al supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso a las áreas de obra para realizar su labor.	Cada vez
6.5	5.000	Atraso en la entrega del proyecto definitivo de Ingeniería de Detalle para la construcción de las obras viales nuevas indicadas en la Cláusula 6.1	Cada día
6.9	7500	No mantener para los distintos Tramos indicados en Cláusula 6.1 un Libro de Obra.	Cada vez
6.10	7500	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la construcción de las obras.	Cada vez
6.11	4000	Atraso en la presentación al REGULADOR de un Programa de Ejecución de Obras.	Cada día
6.13	4000	Atraso en el inicio de construcción de las obras indicadas en Cláusula 6.1.	Cada día
6.18	15000	Incumplimiento de las Leyes y Disposiciones aplicables en materia de gestión de tráfico,	Cada vez

		incumplimiento de las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR.	
6.19	15000	No mantener transitables, para todo tipo de vehículos los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
6.20	4000	Atraso en la presentación al REGULADOR de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada día
6.30	4000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día
6.29	4000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día
6.43	xx	Atraso en la presentación de Reporte de Avance de Obra .	Cada día
Anexo I	xx	Incumplimiento en los Índices de Serviciabilidad	Cada vez

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII del Contrato: Del Mantenimiento de las Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.8	200	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo del Mantenimiento de la Concesión.	Cada día de atraso

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5	200	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.9	200	Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos.	Cada día de atraso
8.12	500	Incumplimiento de la implementación de los servicios obligatorios.	Cada vez
8.21 y 8.22	5.000	Incumplimiento en la transferencia del monto correspondiente al pago por Derecho de Concesión, a favor del CONCEDENTE.	Cada vez máximo hasta en 3 oportunidades
8.28	5.000	Incumplimiento en la transferencia de los recursos correspondientes a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de	Cada vez máximo hasta en 3 oportunidades

		Administración.	
8.28	5.000	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración en el plazo previsto.	Diaria.

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección X del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.2	1 000	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes en construcción, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección XI del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales (Numeral 11.47)

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6 y 11.7	1.000	Atraso en la entrega del Plan de Gestión Ambiental detallado para la etapa respectiva.	Cada día
11.6 y 11.7	3000	Incumplimiento de la solicitud de EL CONCEDENTE y del REGULADOR de incorporar modificaciones y/o correcciones al Plan de Gestión Ambiental detallado, en los plazos previstos.	Cada vez

b) Durante las Obras de Rehabilitación y Mantenimiento iniciales

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6	3000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa.	Cada vez
11.8 a 11.21	1.000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa.	Cada día
11.8 a 11.21	1.000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa.	Cada día
11.22 a 11.25	5.000	Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Programas de Manejo Ambiental, elaborados por el CONCESIONARIO, para Campamentos, Canteras, Depósitos de Material Excedente (Botaderos), Plantas de Asfalto y Chancadoras; para la reutilización y disposición final de	Cada vez

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
		residuos sólidos; transporte, manejo y disposición de materiales.	
11.26	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa.	Cada día
11.38	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
11.44	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
11.42 y 11.45	5.000	Incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante esta etapa.	Cada vez

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.7	5.000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental.	Cada vez
11.27 a 11.34	1.000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales.	Cada día
11.27 a 11.34	1.000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales.	Cada día
11.35 a 11.37	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales.	Cada día
11.38	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos.	Cada día
11.44	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias.	Cada día
11.43 y 11.46	5.000	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias.	Cada vez